

Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)

Guía de Bolsillo - 2007



PricewaterhouseCoopers (www.pwc.com) ofrece a las empresas y a la Administración servicios de auditoría, asesoramiento legal y fiscal (Landwell), consultoría de negocio, asesoramiento en transacciones empresariales y consultoría de recursos humanos especializados en cada sector. Más de 146.000 personas en 150 países aúnan sus conocimientos, experiencia y soluciones para dar confianza e incrementar el valor de sus clientes y stakeholders.

Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)

Guía de Bolsillo

Esta guía de bolsillo ofrece un resumen de los requisitos de reconocimiento y valoración del nuevo Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado mediante RD 1514/2007, así como del Marco Conceptual para la Contabilidad y algún aspecto de presentación de las cuentas anuales. En la publicación de nuestra Firma "Comparativa Principios Contables PGC (RD 1514/2007), PGC (RD 1643/1990) y Normas Internacionales de Información Financiera Adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE)" se presenta un resumen de las principales diferencias existentes entre el nuevo PGC (RD 1514/2007), el anterior PGC (RD 1643/1990) y la normativa contable internacional desarrollada por las NIIF/NIC.

La información contenida en esta publicación se presenta en los doce Apartados siguientes:

- | | | | |
|---|--|----|---|
| 1 | Introducción | 7 | Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones |
| 2 | Principios fundamentales | 8 | Instrumentos financieros y cobertura |
| 3 | Cuentas anuales y estados financieros intermedios | 9 | Combinaciones de negocios y negocios conjuntos |
| 4 | Monedas | 10 | Patrimonio neto |
| 5 | Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias | 11 | Ingresos y gastos |
| 6 | Existencias y activos no corrientes mantenidos para la venta | 12 | Otras áreas de información financiera |

Cada uno de estos Apartados está dedicado a una materia determinada que se ha considerado de interés destacar por sí misma, ya se refiera a un epígrafe del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias o a algún aspecto de la presentación de las cuentas anuales.

Este folleto sólo pretende ser una referencia general. No debe utilizarse como sustituto de la lectura de las normas contables de referencia o del juicio profesional.

Si desean obtener más información o realizar cualquier consulta, pueden ponerse en contacto con cualquiera de las oficinas de PricewaterhouseCoopers en España que figuran en la contraportada de esta publicación.

Índice

1	Introducción	1
1.1	Obligatoriedad del PGC y entrada en vigor	1
1.2	Régimen transitorio para la aplicación por primera vez del PGC	1
1.3	Desarrollos normativos en materia contable	3
2	Principios fundamentales	4
2.1	Cuentas anuales e imagen fiel	4
2.2	Requisitos de las cuentas anuales	5
2.3	Principios contables	5
2.4	Elementos de las cuentas anuales	7
2.5	Cambios en criterios contables, errores y estimaciones	11
3	Cuentas anuales y estados financieros intermedios	13
3.1	Normas de elaboración de las cuentas anuales	13
3.2	Consideraciones generales	15
3.3	Balance	17
3.4	Cuenta de pérdidas y ganancias	18
3.5	Estado de cambios en el patrimonio neto	18
3.6	Estado de flujos de efectivo	20
3.7	Memoria	22
4	Monedas	25
4.1	Conceptos	25
4.2	Transacciones en moneda extranjera	26
4.3	Conversión de cuentas anuales a la moneda de presentación	27
5	Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias	28
5.1	Conceptos	28
5.2	Reconocimiento	28
5.3	Valoración inicial	31
5.4	Valoración posterior	33
5.5	Operaciones especiales	35
5.6	Baja en cuentas	40
6	Existencias y activos no corrientes mantenidos para la venta	41
6.1	Conceptos	41
6.2	Existencias	42
6.3	Activos no corrientes (grupos enajenables) mantenidos para la venta	44
7	Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones	46
7.1	Impuestos sobre beneficios	46
7.2	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos	51
7.3	Retribuciones al personal a largo plazo	51
7.4	Provisiones	54

8 Instrumentos financieros y cobertura	56
8.1 Concepto y clasificación	56
8.2 Reconocimiento y valoración inicial	61
8.3 Valoración posterior	63
8.4 Deterioro del valor	64
8.5 Casos particulares	68
8.6 Reclasificaciones	71
8.7 Baja de instrumentos financieros	73
8.8 Operaciones de cobertura	75
9 Combinaciones de negocios y negocios conjuntos	78
9.1 Concepto y clasificación	78
9.2 Valoración	79
9.3 Método de adquisición	81
9.4 Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo	87
9.5 Operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio	88
10 Patrimonio neto	90
10.1 Concepto	90
10.2 Instrumentos de patrimonio propio	90
10.3 Instrumentos financieros compuestos	90
10.4 Ajustes por cambios de valor	90
10.5 Subvenciones otorgadas por los socios o propietarios	91
11 Ingresos y gastos	92
11.1 Consideraciones generales	92
11.2 Venta de bienes y prestación de servicios	92
11.3 Cifra anual de negocios	94
11.4 Arrendamiento operativo	94
11.5 Arrendamiento financiero	95
11.6 Subvenciones recibidas de terceros	95
11.7 Costes por intereses	97
11.8 Retribuciones al personal a largo plazo	97
11.9 Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios	97
11.10 Intereses y dividendos derivados de activos financieros	97
12 Otras áreas de información financiera	98
12.1 Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio	98
12.2 Partes vinculadas	99
12.3 Hechos posteriores al cierre del ejercicio	103
12.4 Actividades interrumpidas	104
12.5 Información segmentada	106

1 Introducción

Con fecha 20 de noviembre de 2007, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC) que sustituye al aprobado por Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. Este nuevo PGC constituye el desarrollo reglamentario en materia de cuentas anuales individuales de la legislación mercantil, que ha sido objeto de una profunda modificación mediante la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la Normativa de la Unión Europea (publicada en BOE de 5 de julio de 2007).

1.1 Obligatoriedad del PGC y entrada en vigor

El nuevo PGC será de aplicación obligatoria para todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, individual o societaria, sin perjuicio de aquellas empresas que puedan aplicar el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y de las especialidades que se establezcan para las entidades financieras en su normativa contable específica. Entrará en vigor el 1 de enero de 2008, siendo de aplicación para los ejercicios que se inicien a partir de dicha fecha.

1.2 Régimen transitorio para la aplicación por primera vez del PGC

En el primer ejercicio de aplicación del nuevo PGC, los criterios contenidos en el mismo deberán aplicarse de forma retroactiva. No obstante lo anterior, podrán aplicarse determinadas excepciones (excepciones optativas) a esta regla general en relación con:

- Las diferencias de conversión acumuladas que surjan en la primera aplicación del PGC;
- Las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio;
- Los instrumentos financieros clasificados como a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias;
- Las provisiones correspondientes a obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al inmovilizado material como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta; y
- El criterio de capitalización de gastos financieros para el inmovilizado material y las existencias.

Por otra parte, se prohíbe la aplicación retroactiva del Plan en los siguientes casos (excepciones obligatorias):

- La baja de activos o pasivos financieros no derivados;
- Las coberturas;
- Las estimaciones; y
- Los activos no corrientes y grupos enajenables mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas.

Introducción

A estos efectos, salvo por las excepciones mencionadas en los párrafos anteriores, el balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el nuevo PGC, se elaborará con arreglo a lo siguiente:

- Se reconocerán todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por el nuevo PGC;
- Se darán de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no esté permitido por el nuevo PGC;
- Deberán reclasificarse los elementos patrimoniales con arreglo al nuevo PGC; y
- Podrá optarse por valorar todos los elementos patrimoniales que deban incluirse en el balance de apertura conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2007, salvo los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable. Si se optase por no hacer uso de esta opción, se valorarán todos los elementos patrimoniales de conformidad con las nuevas normas.

La contrapartida de los ajustes que deban realizarse será una partida de reservas, con determinadas excepciones.

Por último, se establecen una serie de particularidades para las combinaciones de negocios realizadas con anterioridad a la fecha de elaboración del balance de apertura.

En definitiva, se trata de una regulación similar a la recogida en la NIIF 1 adoptada en Europa, pero incidiendo en una mayor simplicidad de los tratamientos contables previstos en la norma internacional. En este sentido, merecen destacarse dos cuestiones:

- Se otorga a los sujetos contables la opción de mantener las valoraciones que resultaban de los criterios aplicados hasta la fecha, lo cual implicará que en muchos casos, sólo sean necesarios pequeños ajustes para su adaptación; y
- Las primeras cuentas anuales que se formulen de acuerdo con el nuevo PGC se considerarán "cuentas iniciales", por lo que no se reflejarán cifras comparativas. No obstante, en la memoria de dichas cuentas se incluirá el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior, y se creará un apartado con la denominación "Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables" en el que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la empresa. En particular, se incluirá una conciliación referida a la fecha del balance de apertura (1 de enero de 2008, para cierres a 31 de diciembre).

No obstante lo anterior, la empresa podrá presentar información comparativa del ejercicio anterior adaptada al presente PGC, para lo cual preparará un balance de apertura de dicho ejercicio precedente con arreglo a los nuevos criterios. En este caso, además de incluir en memoria una explicación de las principales diferencias entre los

criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, se cuantificará el impacto que produce esta variación en el patrimonio neto y resultados de la empresa, incluyendo una conciliación del patrimonio neto en la fecha del balance de apertura del ejercicio precedente (1 de enero de 2007, para cierres a 31 de diciembre) y una conciliación del patrimonio neto y resultados referida a la fecha de cierre del último ejercicio en que resultaron de aplicación los criterios anteriores.

Por otra parte, para las empresas que con anterioridad a la primera aplicación del nuevo PGC hayan elaborado cuentas anuales consolidadas de acuerdo con los Reglamentos comunitarios que adoptan las NIIF, se admitirán con carácter general las valoraciones incluidas en dichas cuentas, siempre que:

- Los criterios que han llevado a las mismas sean equivalentes a los del PGC;
- La fecha de transición sea la fecha del balance de apertura del ejercicio anterior al primero en que resulte de aplicación este Real Decreto; y
- Esta opción se aplique de forma uniforme a todos los elementos patrimoniales.

1.3 Desarrollos normativos en materia contable

Con carácter general, se mantiene la vigencia de las adaptaciones sectoriales en vigor a la fecha de publicación del mencionado Real Decreto, en todo aquello que no se oponga a la legislación contable vigente, haciendo una especial referencia a las adaptaciones a entidades que realicen actividades no mercantiles que seguirán aplicando sus respectivas normas de adaptación siguiendo los contenidos del nuevo PGC o, en su caso, del PGC de PYMES en todos aquellos aspectos que han sido modificados.

Asimismo, para las empresas que elaboren las cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en las normas de adaptación del Plan a las sociedades concesionarias de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje y para las empresas del sector de abastecimiento y saneamiento de aguas se indica que se mantienen en vigor los criterios relativos a los gastos financieros diferidos de financiación de autopistas, túneles, puentes y otras vías de peaje, así como los gastos financieros diferidos de financiación de activos inmovilizados necesarios para la actividad de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Por último, esta disposición mantiene en vigor el régimen transitorio aplicable contablemente a la exteriorización de los compromisos por pensiones, así como las normas sobre aspectos contables de las sociedades cooperativas en lo que se refiere a la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos, las cuales podrán seguir aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2009.

Adicionalmente, siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en la segunda parte del nuevo PGC, se mantienen en vigor las Resoluciones del ICAC, sin perjuicio de la necesidad de proceder a su revisión en un breve espacio de tiempo.

2 Principios fundamentales

2.1 Cuentas anuales e imagen fiel

2.1.1 Cuentas anuales: *Objetivo y documentos*

Objetivo de las cuentas anuales

Las cuentas anuales deben facilitar información comprensible y útil para los usuarios en la toma de decisiones económicas en relación con el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

Documentos que integran las cuentas anuales

Las cuentas anuales comprenderán los siguientes documentos (véase Apartado 3.1.1):

- Un balance de situación;
- Una cuenta de pérdidas y ganancias;
- Un estado de cambios en el patrimonio neto;
- Un estado de flujos de efectivo; y
- La memoria.

2.1.2 Imagen fiel

Consideraciones generales

Los documentos que integran las cuentas anuales forman una unidad y deberán redactarse con claridad, de forma que la información que proporcionan sea comprensible y útil para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales.

En el marco de este PGC, el sujeto contable que informe como persona jurídica individual, lo hará con independencia del grupo de empresas al que pertenezca, sin perjuicio de las normas particulares recogidas en la 2ª parte del PGC y de la información que deba incluirse en las cuentas anuales.

Cumplimiento de requisitos, principios y criterios contables

La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables del PGC deberá permitir que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A estos efectos, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables del PGC no sea suficiente para que las cuentas anuales muestren la imagen fiel, en la memoria se presentará la información complementaria necesaria para alcanzar este objetivo.

No aplicación de requisitos, principios y criterios contables

Cuando excepcionalmente el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables del PGC resultase incompatible con la imagen fiel que deben ofrecer las

cuentas anuales, su aplicación se considerará improcedente. En estos casos, en la memoria se incluirá información suficiente sobre los motivos para su no aplicación y su efecto sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa.

2.2 Requisitos de las cuentas anuales

La información incluida en las cuentas anuales debe cumplir con los requisitos de:

- Relevancia** - La información es relevante cuando es útil para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios de las cuentas anuales, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o a confirmar o corregir evaluaciones anteriores; y
- Fiabilidad** - La información cumple con el requisito de fiabilidad cuando está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos y los usuarios pueden confiar en que muestra la imagen fiel de lo que pretende representar.

Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin omisión de información significativa.

Adicionalmente, la información financiera debe cumplir las dos cualidades siguientes:

- Comparabilidad** - La comparabilidad debe referirse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo período de tiempo. La comparabilidad debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas e implica un tratamiento similar para las transacciones y otros sucesos económicos que se produzcan en circunstancias similares; y
- Claridad** - Los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información, pueden formarse juicios para la toma de decisiones, basándose en un conocimiento razonable de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales.

2.3 Principios contables

2.3.1 Principios contables obligatorios

Serán de aplicación obligatoria los siguientes principios contables:

- Empresa en funcionamiento;
- Devengo;
- Uniformidad;
- Prudencia;
- No compensación; e
- Importancia relativa.

En caso de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer aquel que conduzca mejor a expresar la imagen fiel.

Principios fundamentales

Empresa en funcionamiento

Salvo prueba en contrario, se considerará que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible. En consecuencia, la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación.

Si este principio no resultase aplicable, se aplicarán las normas de valoración más adecuadas para mostrar la imagen fiel de las operaciones destinadas a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio neto resultante. Cuando las cuentas anuales no se preparen bajo el principio de empresa en funcionamiento, deberá revelarse explícitamente este hecho, junto con las hipótesis alternativas sobre las que se han elaborado y las razones por las que no puede considerarse como una empresa en funcionamiento.

Si existiesen incertidumbres importantes en relación con eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la capacidad de la empresa para seguir funcionando normalmente, estas incertidumbres deberán revelarse en la memoria de las cuentas anuales.

Devengo

Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.

Uniformidad

Una vez adoptado un criterio contable, éste deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme a todas las transacciones, eventos y condiciones similares mientras no cambien los supuestos que motivaron su adopción. Si se alterasen estos supuestos, podrá modificarse el criterio adoptado, debiéndose informar en la memoria de estas circunstancias, indicando el efecto cuantitativo y cualitativo de la variación sobre las cuentas anuales.

Prudencia

En las estimaciones y valoraciones que se realicen bajo condiciones de incertidumbre, se deberá ser prudente, si bien la prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 bis CCom., únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre, mientras que deberán tenerse en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto se conozcan, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre y la fecha de formulación de las cuentas anuales. En estos casos se incluirá la información necesaria en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya

generado un pasivo y un gasto, en los otros documentos de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y la aprobación de las cuentas anuales y afectasen de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán reformularse.

No compensación

Salvo que una norma disponga lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

Importancia relativa

Se permite la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel.

Por otra parte, las partidas o importes de importancia relativa escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de naturaleza o función similar.

2.3.2 Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados

Tendrán la consideración de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil;
- b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales;
- c) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas; y
- d) La demás legislación española que sea específicamente aplicable.

2.4 Elementos de las cuentas anuales

2.4.1 Concepto y reconocimiento

Consideraciones generales

Los elementos que se registrarán cuando cumplan los criterios de reconocimiento son los siguientes:

- a) En el balance:
 - Activos;
 - Pasivos; y
 - Patrimonio neto.
- b) En la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto, en el estado de cambios en el patrimonio neto:
 - Ingresos; y
 - Gastos.

Principios fundamentales

Se procederá al reconocimiento de los elementos cuando, cumpliéndose su definición, cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un grado adecuado de fiabilidad. El uso de estimaciones razonables no menoscaba la fiabilidad.

Se registrarán en el período a que se refieren las cuentas anuales los ingresos y gastos devengados en éste estableciéndose, en los casos en que sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al reconocimiento de activos o pasivos que no satisfagan la definición de éstos.

Activos

Los activos son los bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que la empresa espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Deberá reconocerse un activo en el balance cuando:

- Sea probable que del mismo vayan a obtenerse beneficios o rendimientos futuros para la empresa; y
- Estos últimos puedan valorarse con fiabilidad.

Pasivos

Son obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados y para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Se reconocerá un pasivo en el balance cuando:

- Sea probable que, a su vencimiento, y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros; y
- Su valor pueda determinarse con fiabilidad.

Patrimonio neto

Es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. El patrimonio neto incluye:

- Las aportaciones realizadas por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos; y
- Los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

Ingresos

Tendrán la consideración de ingresos los incrementos en el patrimonio neto de la empresa, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios.

El reconocimiento de ingresos tendrá lugar cuando:

- a) Se produzca un incremento en los recursos de la empresa; y
- b) Su importe pueda determinarse con fiabilidad.

Gastos

Se entiende por gastos los decrementos en el patrimonio neto de la empresa, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios.

Deberá reconocerse un gasto cuando:

- a) Tenga lugar una disminución de recursos en la empresa; y
- b) Su importe pueda valorarse o estimarse con fiabilidad.

2.4.2 Valoración

Criterios de valoración

A efectos de la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios valorativos y definiciones:

- a) **Coste histórico o coste** - El coste histórico o coste de un activo es su precio de adquisición o coste de producción y el coste histórico o coste de un pasivo es el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda o, en algunos casos, la cantidad de efectivo y otros activos líquidos equivalentes que se espere entregar para liquidar una deuda en el curso normal del negocio.
- b) **Valor razonable** - Es el importe por el que puede intercambiarse un activo (o liquidarse un pasivo), entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No se considerará como valor razonable aquel que resulte de una transacción forzada o urgente o de una liquidación involuntaria.
- c) **Valor neto realizable** - Es el importe que podría obtenerse en el mercado por la enajenación de un activo, en el curso normal del negocio, una vez deducidos los costes estimados de venta y, en el caso de las materias primas y los productos en curso, los costes que se estimen necesarios para completar su fabricación.
- d) **Valor en uso** - El valor en uso de un activo (o unidad generadora de efectivo) es el valor actual de los flujos futuros de efectivo esperados a través de su uso en el curso normal del negocio y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgo, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros. Las proyecciones de flujos de efectivo se basarán en hipótesis razonables y fundamentadas. Cuando exista incertidumbre en relación con la distribución o cuantificación de los flujos de efectivo, se asignarán probabilidades a las distintas

Principios fundamentales

estimaciones de flujos de efectivo. Esas estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían.

- e) **Valor actual** - El valor actual es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado.
- f) **Costes de venta** - Son los costes incrementales directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la empresa no habría incurrido de no haber tomado la decisión de vender, excluidos los gastos financieros y los impuestos sobre beneficios. Se incluyen los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.
- g) **Coste amortizado** - El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que se valoró inicialmente, menos los reembolsos de principal, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo, de la diferencia existente entre el importe inicial y el valor de reembolso al vencimiento y menos, en el caso de los activos financieros, cualquier disminución que se hubiese reconocido por deterioro del valor.
- h) **Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero** - Son los costes incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, enajenación u otra forma de disposición de un activo financiero, o a la emisión o asunción de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si la empresa no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen los honorarios y las comisiones pagadas a agentes, asesores e intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, así como los impuestos y otros derechos que recaigan sobre la transacción, y se excluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, los gastos financieros, los costes de mantenimiento y los administrativos internos.
- i) **Valor contable o en libros** - Es el importe neto por el que un activo o un pasivo figura en el balance una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección por deterioro del valor acumulada.
- j) **Valor residual** - Es el importe que podría obtenerse en el momento actual por la venta del activo, una vez deducidos los costes de venta, si el activo hubiese alcanzado la antigüedad y condiciones esperadas al final de su vida útil.

Determinación del valor razonable

Generalmente, el valor razonable se calculará por referencia a un valor fiable de mercado. La mejor referencia del valor razonable será el precio cotizado en un mercado activo, entendiéndose por mercado activo aquél en el que se den las siguientes condiciones:

- a) Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- b) Prácticamente en cualquier momento pueden encontrarse compradores o vendedores para un determinado bien o servicio; y

- c) Los precios son conocidos y están accesibles al público.

Cuando no exista un mercado activo, para su determinación se emplearán técnicas de valoración que deberán:

- Maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, y limitar en todo lo posible el empleo de consideraciones subjetivas y de datos no observables o contrastables.
- Ser consistentes con las metodologías aceptadas y utilizadas por el mercado para fijar los precios, debiéndose usar, si existe, la técnica empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene las estimaciones de precios más realistas.

Periódicamente, deberá evaluarse la efectividad de las técnicas de valoración empleadas tomando como referencia precios observables para transacciones recientes en ese mismo activo o precios basados en datos o índices observables de mercado que se encuentren disponibles.

Si no existiesen transacciones comparables en el mercado para un determinado activo, se considerará que su valor razonable puede valorarse de forma fiable si:

- La variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable no es significativa; o
- Pueden evaluarse razonablemente las probabilidades de las estimaciones del rango y utilizarse en la estimación del valor razonable.

Tipo de interés efectivo

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados durante la vida esperada del mismo, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras. En su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación.

2.5 Cambios en criterios contables, errores y estimaciones

2.5.1 Cambios de criterios contables

Los cambios de criterio contable se aplicarán retroactivamente y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se

Principios fundamentales

modificarán las cifras comparativas afectadas de los ejercicios a los que le afecte el cambio.

Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se incluirá información en la memoria sobre este hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha aplicado el cambio de criterio contable.

Si el cambio de criterio se debiese a la aplicación de una nueva norma, se indicará y se estará a lo dispuesto en la misma, informando de su efecto sobre ejercicios futuros.

2.5.2 Errores de ejercicios anteriores

Se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que se encontraba disponible cuando se formularon las cuentas anuales y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en su formulación.

La corrección de errores de ejercicios anteriores se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información, siendo de aplicación las reglas establecidas en relación con el cambio de criterio contable. Si la aplicación retroactiva fuera impracticable, se informará sobre tal hecho, las circunstancias que lo explican y desde cuándo se ha corregido el error.

2.5.3 Cambios en estimaciones contables

Tendrán la consideración de cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.

El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente en el patrimonio neto. El efecto sobre ejercicios futuros se imputará en el transcurso de los mismos. Cuando sea impracticable realizar una estimación del efecto en ejercicios futuros, se revelará este hecho en la memoria.

Por otra parte, en la memoria se incluirá información sobre aquellos cambios en estimaciones contables con efecto significativo y que afecte al ejercicio actual o que se espere que pueda afectar a los ejercicios futuros.

3 Cuentas anuales y estados financieros intermedios

3.1 Normas de elaboración de las cuentas anuales

3.1.1 Documentos que integran las cuentas anuales

Las cuentas anuales comprenderán los siguientes documentos:

- a) Un balance que recoge, debidamente separado, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la empresa;
- b) Una cuenta de pérdidas y ganancias que recoge el resultado del ejercicio, formado por los ingresos y los gastos del mismo, salvo cuando se imputen directamente al patrimonio neto;
- c) Un estado de cambios en el patrimonio neto que comprende:
 - Un estado de ingresos y gastos reconocidos; y
 - Un estado total de cambios en el patrimonio neto;
- d) Un estado de flujos de efectivo que informe sobre el origen y la aplicación de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando su variación neta en el ejercicio; y
- e) La memoria que completa, amplía y comenta la información presentada en los otros documentos de las cuentas anuales.

No obstante lo anterior, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio para aquellas empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados

Los estados financieros intermedios se presentarán con la forma y los criterios establecidos para las cuentas anuales.

3.1.2 Formulación de las cuentas anuales

Responsables de su formulación

El empresario o los administradores de la empresa deberán formular las cuentas anuales en un plazo máximo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio y responderán de su veracidad.

Las cuentas anuales deberán ser firmadas por:

- a) El empresario, si la titularidad de la empresa corresponde a un empresario individual;
- b) Todos los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales, en el caso de sociedades colectivas o comanditarias; o
- c) Todos los administradores, en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

En caso de que faltase la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación del motivo. Además, en las cuentas anuales deberá indicarse su fecha de formulación.

Cuentas anuales y estados financieros intermedios

Ejercicio

Las cuentas anuales se elaborarán con una periodicidad de doce meses, excepto en los casos de constitución, modificación de la fecha de cierre del ejercicio social o disolución.

Identificación de las cuentas anuales

En cada uno de los documentos que componen las cuentas anuales deberá indicarse de forma clara:

- Su denominación;
- La empresa a la que se refieren; y
- El ejercicio que cubren.

Unidad monetaria

Las cuentas anuales se expresarán en euros, pudiendo incorporar sus valores en miles o millones de euros cuando la magnitud de las cifras así lo aconseje, en cuyo caso deberá indicarse esta circunstancia en la memoria.

3.1.3 Estructura de las cuentas anuales

Modelo normal

Salvo que se adoptase el modelo abreviado (véase Epígrafe “Modelo abreviado” a continuación), las siguientes sociedades deberán adoptar el modelo normal de las cuentas anuales:

- Las sociedades anónimas (incluidas las laborales);
- Las sociedades de responsabilidad limitada (incluidas las laborales);
- Las sociedades en comandita por acciones;
- Las sociedades cooperativas; y
- Las sociedades colectivas y comanditarias simples, cuando a la fecha de cierre del ejercicio todos los socios colectivos sean sociedades españolas o extranjeras.

Las empresas con otra forma societaria, así como los empresarios individuales, estarán obligados a formular, como mínimo, las cuentas anuales abreviadas.

Modelo abreviado

Podrán formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados las sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- El total del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros (2.850.000 €).
- El importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros (5.700.000 €).
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.

Por su parte, podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada aquellas sociedades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

- El total del activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros (11.400.000 €).
- El importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros (22.800.000 €).
- El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

A estos efectos, los parámetros anteriores se determinarán como sigue:

- Total activo** - Se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance.
- Cifra anual de negocios** - El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos por actividades ordinarias de la empresa, cualquier descuento, así como el impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.
- Número medio de empleados** - Para su cálculo se tendrán en cuenta todas aquellas personas que tengan o hayan tenido alguna relación laboral con la empresa durante el ejercicio, promediadas según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios.

Cuando una sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de los límites anteriores o por el contrario deje de cumplirlos, esta situación sólo producirá efectos si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

Las sociedades cuyos valores coticen en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea no podrán formular cuentas anuales abreviadas.

3.2 Consideraciones generales

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo deberán formularse de acuerdo con las reglas que se indican a continuación.

3.2.1 Información comparativa

En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. Si estas cifras no fuesen comparables, ya sea por un cambio en la estructura o por un cambio de criterio contable o corrección de un error, deberán adaptarse las cifras del ejercicio anterior para su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello detalladamente en la memoria.

3.2.2 Estructura

Salvo casos excepcionales que se justificarán en la memoria, no podrá modificarse de un ejercicio a otro la estructura de los documentos que componen las cuentas anuales.

3.2.3 Agrupación y subdivisión de partidas

En relación con la agrupación y subdivisión de las partidas previstas en los modelos de cuentas anuales, se seguirán las siguientes normas:

- a) Podrán añadirse nuevas partidas.
- b) Podrá hacerse una subdivisión más detallada de las partidas que aparecen en los modelos.
- c) Si representasen un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel o si favoreciese la claridad, podrán agruparse las siguientes partidas:
 - Las partidas del balance y del estado de cambios en el patrimonio neto precedidas de números árabes; o
 - Las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias y el estado de flujos de efectivo precedidas de letras.

No figurarán las partidas a las que no se asigne importe alguno en el ejercicio actual ni en el ejercicio anterior.

3.2.4 Referencias cruzadas

Cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.

3.2.5 Empresas del grupo, multigrupo, asociadas y negocios conjuntos

Los créditos y deudas con empresas del grupo y asociadas, así como los ingresos y gastos derivados de ellos, figurarán en las partidas correspondientes, con separación de las que no correspondan a empresas del grupo o asociadas, respectivamente. En cualquier caso, en las partidas relativas a empresas asociadas también se incluirán las relaciones con empresas multigrupo (véase Apartado 12.2).

Las empresas que participen en uno o varios negocios conjuntos que no tengan personalidad jurídica (UTES, Comunidades de bienes, etc.) deberán presentar esta información, atendiendo a lo dispuesto en la norma relativa a negocios conjuntos (véase Apartado 9), integrando en cada partida de los modelos de los distintos estados financieros los importes correspondientes a los negocios conjuntos en los que participen, e informando de su desglose en la memoria.

3.3 Balance

3.3.1 Distinción entre corriente y no corriente

El balance comprenderá, con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto de la empresa y deberá formularse con la adecuada clasificación entre partidas corrientes y no corrientes.

Activo corriente / no corriente

El activo corriente comprenderá:

- Los activos vinculados al ciclo normal de explotación que se espera vender, consumir o realizar en el transcurso del mismo que, generalmente, no será superior a un año.
- Los activos, distintos de los anteriores, cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera que tenga lugar en el corto plazo, es decir, en un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cierre del ejercicio.
- Los activos financieros clasificados como mantenidos para negociar, excepto los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.
- El efectivo y otros activos líquidos equivalentes cuya utilización no se encuentre restringida dentro del año siguiente a la fecha de cierre para intercambiarse o usarse para cancelar un pasivo.

Se entenderá por ciclo normal de explotación, el período de tiempo comprendido entre la adquisición de los activos que se incorporan al proceso productivo y la realización de los productos en forma de efectivo o equivalentes al efectivo. Cuando no pueda identificarse con claridad el ciclo normal de explotación, se asumirá que es de un año.

Los demás elementos del activo se clasificarán como no corrientes.

Pasivo corriente / no corriente

El pasivo corriente comprenderá:

- Las obligaciones vinculadas al ciclo normal de explotación que esperan liquidarse en el transcurso del mismo.
- Las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que tenga lugar en el corto plazo, es decir, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de cierre del ejercicio; en particular, las obligaciones para las que no se disponga de un derecho incondicional a diferir su pago en ese plazo.
- Los pasivos financieros clasificados como mantenidos para negociar, excepto los derivados financieros cuyo plazo de liquidación sea superior a un año.

Los demás elementos del pasivo se clasificarán como no corrientes.

3.3.2 Compensación de partidas

Salvo que una norma disponga lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales.

Cuentas anuales y estados financieros intermedios

No obstante lo anterior, un activo y un pasivo financieros podrán presentarse por su importe neto si se dan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- a) Que la empresa tenga en ese momento, el derecho exigible de compensar los importes reconocidos; y
- b) Que la empresa tenga la intención de liquidar las cantidades por el neto o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

Deberán concurrir las mismas condiciones para poder presentar los activos y pasivos por impuestos por su importe neto.

3.4 Cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias recoge el resultado del ejercicio, formado por los ingresos y los gastos del ejercicio, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto. Los ingresos y gastos figurarán en la cuenta de pérdidas y ganancias clasificados de acuerdo con su naturaleza.

En el modelo normal de la cuenta de pérdidas y ganancias figurará separado el resultado procedente de las operaciones continuadas y el resultado procedente de las actividades interrumpidas neto de impuestos (véase Apartado 12.4.2).

3.5 Estado de cambios en el patrimonio neto

3.5.1 Consideraciones generales

El estado de cambios en el patrimonio neto se compone de:

- a) El estado de ingresos y gastos reconocidos; y
- b) El estado total de cambios en el patrimonio neto.

3.5.2 Estado de ingresos y gastos reconocidos

El estado de ingresos y gastos reconocidos recoge los cambios en el patrimonio neto que sean consecuencia de:

- a) El resultado del ejercicio de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- b) Los ingresos y gastos que deban imputarse directamente al patrimonio neto; y
- c) Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En su formulación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto y las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias deberán registrarse por su importe bruto, mostrándose en una partida separada su efecto impositivo.
- b) Si existiese un elemento patrimonial clasificado como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, que implique que su valoración produzca cambios que deban registrarse directamente en el patrimonio neto, se creará un epígrafe específico “Activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta” dentro de las agrupaciones de “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias”.

- c) Si, excepcionalmente, la moneda funcional fuese distinta del euro, las variaciones de valor derivadas de la conversión a la moneda de presentación de las cuentas anuales, se registrarán en el patrimonio neto para lo que se creará un epígrafe específico dentro de las agrupaciones de “Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto” y “Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias”. En estos epígrafes figurarán los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de una inversión neta de un negocio en el extranjero que deban imputarse a patrimonio neto (véase Apartado 8.8.3).

3.5.3 Estado total de cambios en el patrimonio neto

El estado total de cambios en el patrimonio neto informa de todos los cambios habidos en el patrimonio neto derivados de:

- El saldo total de los ingresos y gastos reconocidos;
- Las variaciones en el patrimonio neto por transacciones con los socios o propietarios de la empresa en su calidad de tales;
- Las demás variaciones en el patrimonio neto; y
- Los ajustes al patrimonio neto derivados de cambios en criterios contables y correcciones de errores.

Cuando se detecte un error en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales que corresponda a un ejercicio anterior al comparativo, se informará en la memoria, e incluirá el correspondiente ajuste en el Epígrafe A.II del estado total de cambios en el patrimonio neto, de forma que el patrimonio inicial de dicho ejercicio comparativo se modificará para recoger la rectificación del error. Si el error correspondiese al ejercicio comparativo el ajuste se incluirá en el Epígrafe C.II del estado total de cambios en el patrimonio neto.

Se aplicarán las mismas reglas para los cambios de criterio contable.

En su formulación se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El resultado correspondiente a un ejercicio se traspasará en el ejercicio siguiente a la columna de resultados de ejercicios anteriores.
- La aplicación que en un ejercicio se realiza del resultado del ejercicio anterior, se reflejará en:
 - La partida 4, “Distribución de dividendos”, del epígrafe B.II, “Operaciones con socios y propietarios”.
 - El epígrafe B.III, “Otras variaciones del patrimonio neto”, por las restantes aplicaciones que supongan reclasificaciones de partidas de patrimonio neto.

3.6 Estado de flujos de efectivo

3.6.1 Presentación y clasificación de los flujos de efectivo

Objetivo del estado y clasificación de los flujos

El estado de flujos de efectivo proporciona información sobre el origen y aplicación de los activos monetarios representativos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, clasificando los movimientos por actividades e indicando la variación neta de esta magnitud en el ejercicio.

Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes los que figuran como tales en el activo del balance, es decir, la tesorería depositada en la caja y los depósitos bancarios a la vista, así como los instrumentos financieros convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no sea superior a 3 meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la empresa. Asimismo, a efectos del estado de flujos de efectivo podrán incluirse como componente del efectivo aquellos descubiertos ocasionales que formen parte de la gestión de efectivo.

El estado de flujos de efectivo debe informar acerca de los flujos de efectivo habidos durante el ejercicio, clasificándolos por actividades como sigue:

- Flujos de efectivo por actividades de explotación.
- Flujos de efectivo por actividades de inversión.
- Flujos de efectivo por actividades de financiación.

Flujos de efectivo de las actividades de explotación

Los flujos de efectivo de las actividades de explotación son fundamentalmente los que surgen de las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos y de otras actividades que no puedan calificarse como de inversión o financiación. La variación del flujo de efectivo ocasionada por estas actividades se presentará por su importe neto, a excepción de los flujos de efectivo correspondientes a intereses, dividendos percibidos e impuestos sobre beneficios, de los que se informará separadamente.

El resultado del ejercicio antes de impuestos se corregirá para eliminar los gastos e ingresos que no supongan movimiento de efectivo e incluir las transacciones de ejercicios anteriores cobradas o pagadas en el actual, clasificando separadamente los siguientes conceptos:

- Los ajustes para eliminar:
 - Correcciones valorativas.
 - Operaciones que se clasifiquen como actividades de inversión o financiación.
 - Remuneración de activos y pasivos financieros cuyos flujos de efectivo deban presentarse separadamente.

El descuento de papel comercial, o el anticipo por cualquier otro tipo de acuerdo, del importe de las ventas a clientes se tratará como un cobro a clientes adelantado en el tiempo.

- b) Los cambios en el capital corriente que tengan su origen en una diferencia en el tiempo entre la corriente real de bienes y servicios de las actividades de explotación y su corriente monetaria.
- c) Los flujos por intereses, incluidos aquellos que se contabilicen como mayor valor del activo correspondiente, y cobros de dividendos.
- d) El impuesto sobre beneficios.

Flujos de efectivo por actividades de inversión

Los flujos de efectivo por actividades de inversión incluyen:

- a) Los pagos que sean consecuencia de la adquisición de activos no corrientes y otros activos no incluidos en el efectivo y otros activos líquidos equivalentes; y
- b) Los cobros procedentes de su enajenación o su amortización al vencimiento.

Flujos de efectivo por actividades de financiación

Los flujos de efectivo por actividades de financiación comprenden:

- a) Los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la empresa o de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos u otros instrumentos de financiación;
- b) Los pagos realizados por amortización o devolución de las cantidades aportadas por ellos; y
- c) Los pagos a favor de los accionistas en concepto de dividendos.

3.6.2 Normas específicas para su elaboración

En la formulación del estado de flujos de efectivo deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los cobros y pagos procedentes de activos financieros así como los correspondientes a los pasivos financieros de rotación elevada podrán mostrarse netos, siempre que se incluya información en la memoria. Se considerará que el período de rotación es elevado cuando el plazo entre la fecha de disposición y la fecha de vencimiento no sea superior a 6 meses.
- b) Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha en que tuvo lugar cada flujo. Se permitirá utilizar una tasa de cambio media ponderada del período cuando exista un volumen elevado de transacciones.
- c) Debe incluirse información sobre cualquier importe significativo de los saldos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes al efectivo que no estén disponibles para su uso.
- d) Cuando exista una cobertura contable, los flujos del instrumento de cobertura se incorporarán en la misma partida que los flujos de la partida cubierta, indicándose en la memoria este efecto.

- e) En el caso de operaciones interrumpidas, los flujos de las distintas actividades que pudieran producir se detallarán en la memoria.
- f) Respecto a las transacciones no monetarias, se informará en la memoria de las operaciones de inversión y financiación significativas que, por no haber supuesto variaciones de efectivo, no se hayan incluido en el estado de flujos de efectivo. En caso de existir una operación de inversión que implique una contraprestación, parte en efectivo o activos líquidos equivalentes y parte en otros elementos, deberá informarse sobre la parte no monetaria independientemente de la información sobre la actividad en efectivo o equivalentes que se incluya en el estado de flujos de efectivo.
- g) La variación de efectivo y otros activos líquidos equivalentes que sea consecuencia de la adquisición o enajenación de un conjunto de activos y pasivos que conformen un negocio o línea de actividad se incluirá, en su caso, como una única partida en las actividades de inversión, en el epígrafe de inversiones o desinversiones según corresponda, creándose una partida específica al efecto.
- h) Los flujos de efectivo procedentes de deuda con características especiales se incluirán como flujos de las actividades de financiación, en una partida específica para ello dentro del epígrafe “Cobros y pagos por instrumentos de pasivo financiero”.

3.7 Memoria

3.7.1 Normas específicas para su elaboración

En su formulación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a) El modelo de memoria previsto en el PGC recoge la información mínima a cumplimentar. No obstante lo anterior, cuando la información que se requiere no sea significativa no se cumplimentarán los apartados correspondientes.
- b) Deberá incluirse cualquier otra información no contemplada en el modelo de memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la empresa en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales, de forma que presenten la imagen fiel. En particular, se incluirán datos cualitativos correspondientes al ejercicio anterior cuando ello sea significativo. Adicionalmente, en la memoria se incorporará cualquier información que exija otra normativa.
- c) La información cuantitativa de la memoria deberá referirse al ejercicio al que corresponden las cuentas anuales, así como al ejercicio anterior para el que se incluye información comparativa, excepto cuando una norma contable indique lo contrario.
- d) La información requerida en la memoria en relación con las empresas asociadas deberá entenderse también referida a las empresas multigrupo.
- e) La nota de la memoria relacionada con las normas de valoración se adaptará para su presentación, en todo caso, de modo sintético y conforme a la exigencia de claridad.

3.7.2 Contenido

Memoria normal

La información a incluir en la memoria puede resumirse como sigue:

- a) **Actividad de la empresa** - Se describirá el objeto social de la empresa y actividad o actividades a las que se dedique, incluyendo el domicilio, la forma legal de la empresa y el lugar donde desarrolle las actividades. En el caso de pertenecer a un grupo de sociedades, en los términos previstos en el art. 42 del Código de Comercio se informará sobre el nombre del mismo y la sociedad dominante directa y última del grupo y del Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas o las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar. Asimismo, si la moneda funcional fuera distinta del euro se pondrá de manifiesto esta circunstancia y se indicarán los criterios para su determinación.
- b) **Bases de presentación** - Información sobre circunstancias excepcionales que rodean la presentación de las cuentas anuales, en relación con:
 - Imagen fiel;
 - Principios contables generalmente aceptados;
 - Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre;
 - Comparación de la información;
 - Agrupación de partidas;
 - Elementos recogidos en varias partidas; y
 - Cambios en criterios contables y corrección de errores.
- c) **Aplicación de resultados** - Información relacionada con la distribución de resultados como: propuesta de distribución de beneficios, información prevista por la legislación sobre dividendos a cuenta y restricciones a la distribución de dividendos. Con esta información se pretende facilitar al potencial inversor la toma de decisiones tanto en lo que se refiere a la política actual como a la futura en materia de dividendos, así como dejar constancia del cumplimiento de ciertas obligaciones previstas por la legislación en vigor en relación con éstos.
- d) **Normas de registro y valoración** - Información sobre los criterios contables, en relación con la capitalización, amortización y correcciones valorativas por deterioro de las partidas más significativas del activo y del pasivo, así como los criterios contables que puedan ser de interés en relación con el registro de partidas específicas de ingresos y gastos. Su objetivo es permitir una correcta evaluación de los estados financieros, a partir de las bases utilizadas para su elaboración, evitando interpretaciones erróneas por falta de información.
- e) **Información relativa a epígrafes significativos del balance de situación** (inmovilizado material e intangible, inversiones inmobiliarias, instrumentos financieros, existencias, fondos propios, subvenciones, provisiones, retribuciones al personal a largo plazo, negocios conjuntos, combinaciones de negocios, activos no corrientes mantenidos para la venta) como, por ejemplo: desglose de los saldos contables, análisis de los movimientos habidos durante el ejercicio, intereses y diferencias de cambio capitalizados en el ejercicio, subvenciones y donaciones recibidas, compromisos de

Cuentas anuales y estados financieros intermedios

compra y venta de activos, características de garantías recibidas, información sobre acciones propias, composición del capital social, etc.

- f) **Información en relación con ingresos y gastos** - Transacciones en moneda extranjera; distribución geográfica y por actividad del importe neto de la cifra de negocios; desglose de aprovisionamientos y cargas sociales y el porcentaje de realización de las operaciones de prestación de servicios.
- g) **Información en relación con la situación fiscal** - Información relacionada con la situación fiscal de la entidad, que incluya no sólo la justificación del importe contabilizado como gasto por el impuesto sobre sociedades, sino también la identificación de los factores que diferencian la liquidación económica del ejercicio respecto de la fiscal, con identificación de la carga fiscal anticipada o diferida por este motivo y otra información relevante sobre compromisos o derechos latentes por asuntos fiscales, años abiertos a inspección por las autoridades, etc.
- h) **Información sobre contingencias y compromisos**, indicando no sólo su importe sino también la naturaleza de las contingencias y su efecto sobre el patrimonio y los resultados.
- i) **Información sobre aspectos complementarios del negocio**, tales como la remuneración de administradores e importe de los anticipos y créditos concedidos a los mismos, la plantilla media durante el ejercicio por categorías y honorarios de auditores de cuentas y sociedades de su grupo o vinculadas.
- j) **Hechos posteriores al cierre** - Detalle de los acontecimientos o hechos posteriores al cierre del ejercicio, que no afecten a las cuentas anuales pero que resulten relevantes para los usuarios de los estados financieros, así como sobre aquellos hechos posteriores que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.
- k) Información sobre aspectos derivados del **medio ambiente**.
- l) **Información sobre transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio**.
- m) **Información sobre operaciones con partes vinculadas**.
- n) Aquellas sociedades que emitan valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la UE, y que de acuerdo con la normativa en vigor, únicamente publiquen cuentas anuales individuales, deben indicar las principales variaciones que se originarían en el patrimonio neto y en la cuenta de pérdidas y ganancias si se hubieran aplicado las normas internacionales de contabilidad aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Memoria abreviada

El contenido de la memoria abreviada recogido en los modelos abreviados del PGC tiene carácter de información mínima. Adicionalmente, cuando la empresa realice operaciones cuya información en memoria esté regulada en el modelo normal de las cuentas anuales y no en el abreviado deberá incluirse dicha información en la memoria abreviada.

4 Monedas

4.1 Conceptos

4.1.1 Moneda de presentación, moneda funcional y moneda extranjera

Moneda funcional - La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contra, que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el euro.

Moneda extranjera - Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional.

Moneda de presentación - La moneda de presentación es la moneda en que se formulan las cuentas anuales, es decir, el euro.

4.1.2 Partidas monetarias y no monetarias

A efectos de la norma de registro y valoración relacionada con la moneda extranjera, los elementos patrimoniales se clasificarán como sigue:

- a) **Partidas monetarias** - Las partidas monetarias son el efectivo, así como los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias.
- b) **Partidas no monetarias** - Serán partidas no monetarias aquellos activos y pasivos que no se consideren partidas monetarias.

4.1.3 Altas tasas de inflación

Se considerará que existen altas tasas de inflación cuando se den determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- a) La tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%;
- b) La población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable;
- c) Las cantidades monetarias se suelen referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso establecerse los precios en otra moneda;
- d) Las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el período es corto; o
- e) Los tipos de interés, salarios y precios se ligen a la evolución de un índice de precios.

4.2 Transacciones en moneda extranjera

4.2.1 Valoración inicial

Las transacciones en moneda extranjera se valorarán inicialmente en la moneda funcional, aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio de contado en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, se permite utilizar un tipo de cambio medio del período (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las monedas extranjeras en que se hayan realizado, salvo que el tipo de cambio hubiese fluctuado significativamente durante el período considerado.

4.2.2 Valoración posterior

Al cierre de cada ejercicio, las partidas se valorarán como sigue:

- a) **Partidas monetarias** - Aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha; y
- b) **Partidas no monetarias:**
 - Si se valoran por su valor razonable en una moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación de dicho valor razonable.
 - Si se valoran en términos de coste histórico en una moneda extranjera, aplicando el tipo de cambio existente en la fecha de la transacción.

Cuando un activo denominado en moneda extranjera se amortice, las dotaciones a la amortización se calcularán sobre el importe en moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha en que se registró inicialmente. Sin embargo, esta valoración no podrá exceder, en cada cierre posterior, el importe recuperable en ese momento, aplicando a este valor, si fuera necesario, el tipo de cambio de cierre.

Por otra parte, cuando deba determinarse el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha se les aplicará el tipo de cambio de cierre.

No obstante, si se tratase de empresas extranjeras que se encuentren afectadas por altas tasas de inflación (véase Apartado 4.1.3), los valores a considerar deberán resultar de estados financieros ajustados antes de su conversión de acuerdo con los criterios incluidos en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

4.2.3 Reconocimiento de diferencias de cambio

Partidas monetarias

Las diferencias de cambio que surjan en la liquidación o conversión de partidas monetarias se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que surjan.

En el caso de los activos financieros de carácter monetario clasificados como disponibles para la venta, la determinación de las diferencias de cambio producidas por la variación del tipo de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha del cierre del ejercicio, se realizará como si dichos activos se valorasen al coste amortizado en la moneda extranjera, de forma que las diferencias de cambio serán las resultantes de las variaciones en dicho coste amortizado como consecuencia de las variaciones en los tipos de cambio, independientemente de su valor razonable. Estas diferencias de cambio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan, mientras que los otros cambios en el importe en libros de estos activos financieros se reconocerán directamente en el patrimonio neto.

Partidas no monetarias valoradas a valor razonable

Cuando las pérdidas o las ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan directamente en el patrimonio neto, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto.

Por el contrario, cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, las diferencias de cambio que surjan, incluidas en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerán en el resultado del ejercicio.

4.3 Conversión de cuentas anuales a la moneda de presentación

Excepcionalmente, cuando la moneda funcional de una empresa española sea distinta del euro, la conversión de sus cuentas anuales a la moneda de presentación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos sobre "Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas que desarrollan el Código de Comercio.

Las diferencias de conversión se registrarán directamente en el patrimonio neto.

Cuando una empresa española sea partícipe en activos o explotaciones en el extranjero controladas conjuntamente (véase Apartado 9.1.2) y la moneda funcional de esos negocios no sea el euro, se seguirán los procedimientos de conversión a moneda de presentación indicados anteriormente. Para los negocios conjuntos que se integren en las cuentas anuales del partícipe, las transacciones en moneda extranjera realizadas por dichos negocios se convertirán a la moneda funcional aplicando las reglas contenidas en el Apartado 4.2. Estos mismos criterios serán aplicables a las sucursales de la empresa en el extranjero.

5 Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

5.1 Conceptos

Inmovilizado material

El inmovilizado material está constituido por aquellos elementos patrimoniales tangibles representados por bienes, muebles o inmuebles, que mantiene una empresa para servir de forma duradera en sus actividades mediante su uso en la producción de bienes o el suministro de servicios o para fines administrativos. Asimismo, recoge los anticipos entregados a proveedores y suministradores de elementos del inmovilizado material, en concepto de “a cuenta” de suministros o trabajos futuros.

Inmovilizado intangible

El inmovilizado intangible comprende:

- Aquellos elementos patrimoniales intangibles constituidos por derechos susceptibles de valoración económica, así como los anticipos a cuenta entregados a proveedores de estos inmovilizados; y
- Otros elementos de esta naturaleza (por ejemplo, derechos comerciales, propiedad intelectual o licencias) que se reconocerán en el balance como tales si cumplen las condiciones señaladas en el Marco Conceptual, así como los requisitos especificados en las normas de registro y valoración.

Inversiones inmobiliarias

Las inversiones inmobiliarias serán aquellos activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos; o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Los terrenos y construcciones que se destinen a la obtención de ingresos por arrendamiento o que se posean con la finalidad de obtener plusvalías a través de su enajenación, fuera del curso ordinario de sus operaciones, se incluirán como inversiones inmobiliarias en el activo no corriente.

5.2 Reconocimiento

5.2.1 Criterio general

Los activos se reconocerán en el balance cuando, cumpliéndose la definición de los mismos:

- Se considere probable que del mismo vayan a obtenerse beneficios o rendimientos económicos para la empresa; y
- Su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad.

En el caso concreto de los activos de naturaleza intangible, para su reconocimiento deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro y reconocimiento contable del Marco Conceptual, además del requisito de identificabilidad que implica cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser separable, es decir, susceptible de separarse y venderse, cederse, entregarse para su explotación, arrendarse o intercambiarse; o
- b) Surgir de derechos legales o contractuales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones.

Los gastos ocasionados con motivo del establecimiento, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes y otras partidas similares no se reconocerán como activos intangibles cuando se generen internamente.

5.2.2 Normas particulares del inmovilizado material

Utensilios y herramientas

Los utensilios y herramientas que se incorporen a elementos mecánicos se contabilizarán de acuerdo con las normas de valoración y amortización que correspondan a estos elementos.

Por el contrario, con carácter general, los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina, y cuyo período de utilización se estime inferior a un año, deberán cargarse como gasto del ejercicio. Si su período de utilización fuese superior a un año se recomienda su regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se adeudarán a la cuenta del inmovilizado, regularizando al final del ejercicio con baja razonable por demérito.

Plantillas y moldes

Las plantillas y moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deberán formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según su vida útil.

Los moldes por encargo, utilizados para fabricaciones aisladas, no deberán considerarse inventariables, salvo que tengan valor neto realizable.

Renovación, ampliación o mejora

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes de inmovilizado material se registrarán como mayor valor del activo en la medida que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos sustituidos.

Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

Grandes reparaciones

En la determinación del importe del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. El importe equivalente a estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del bien, durante el período que medie hasta la gran reparación. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación similar.

Cuando se realice la gran reparación, su coste se reconocerá en el valor contable del inmovilizado como una sustitución, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su reconocimiento. Asimismo, se dará de baja cualquier importe asociado a la reparación que pudiera permanecer en el valor contable del citado inmovilizado.

Inversiones sobre activos arrendados

En los acuerdos de arrendamiento operativo, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se registrarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo. Estas inversiones se amortizarán en función de su vida útil que será la duración del contrato de arrendamiento o cesión, incluido el período de renovación cuando existan evidencias que soporten que ésta se va a producir, si fuese inferior a la vida económica del activo.

5.2.3 Normas particulares del inmovilizado intangible

Gastos de investigación

El término “investigación” se entenderá como la indagación original y planificada que tiene por finalidad descubrir nuevos conocimientos y superior comprensión en los terrenos científico o técnico.

Los gastos de investigación se contabilizarán como gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante lo anterior, podrán activarse como inmovilizado intangible cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo.
- b) Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate.

En caso de que surgiesen dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes capitalizados deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Gastos de desarrollo

Por “desarrollo” se entenderá la aplicación concreta de los logros obtenidos de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, o un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o

sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, hasta que se inicia la producción comercial.

Los gastos de desarrollo se activarán cuando cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación. En el caso de que, con posterioridad a su capitalización, surjan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes capitalizados deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Fondo de comercio y derechos de traspaso

El fondo de comercio y los derechos de traspaso sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el caso concreto del fondo de comercio en el contexto de una combinación de negocios.

Programas de ordenador y páginas web

Los programas de ordenador se reconocerán en el activo. También se incluirán los gastos de desarrollo de páginas web. Se aplicarán los mismos criterios de registro que para los gastos de desarrollo. En ningún caso se activarán los gastos de mantenimiento de las aplicaciones informáticas.

5.3 Valoración inicial

5.3.1 Consideraciones generales

Criterio general

Los elementos del inmovilizado material o intangible y las inversiones inmobiliarias deberán valorarse inicialmente por su coste, ya sea éste el precio de adquisición o el coste de producción.

Asimismo, formarán parte del valor del activo:

- a) La estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas de su desmantelamiento o retiro y otras asociadas al mismo (por ejemplo, los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta), siempre que estas obligaciones den lugar al reconocimiento de provisiones (véase Apartado 7.4.2).
- b) En el caso de los inmovilizados que requieran un período de tiempo superior al año para estar en condiciones de uso, los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del activo, y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

Fondo de comercio

Su importe se determinará conforme con lo establecido en la norma relativa a las combinaciones de negocios (véase Apartado 9.3.4).

5.3.2 Precio de adquisición

Determinación

El precio de adquisición incluye:

- a) El importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio;
- b) Los impuestos indirectos que graven la adquisición cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública; y
- c) Todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, o ubicación en el lugar y condiciones necesarias para que pueda funcionar de la forma prevista.

Particularidades

En el caso concreto de los solares sin edificar, formarán parte de su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición, así como, en su caso, la estimación inicial del valor actual de las obligaciones presentes derivadas de los costes de rehabilitación del solar.

Por su parte, en el caso de las construcciones, las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra formarán parte de su precio de adquisición o coste de producción. Deberán valorarse por separado el valor del terreno y el de los edificios y otras construcciones.

5.3.3 Coste de producción

El coste de producción incluye:

- a) El precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles;
- b) Los impuestos indirectos que graven el activo cuando no sean directamente recuperables de la Hacienda Pública;
- c) Los costes de producción directamente imputables al mismo; y
- d) La fracción que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que estos costes correspondan al período de construcción o fabricación y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas.

En cualquier caso, serán aplicables los criterios generales establecidos para determinar el coste de las existencias (véase Apartado 6.2).

5.4 Valoración posterior

5.4.1 Inmovilizado material e inversiones inmobiliarias

Criterio general

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, tanto los elementos del inmovilizado material como las inversiones inmobiliarias se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

Normalmente, los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no se amortizan. No obstante, si en el valor inicial se incluyesen costes de rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del período en que se obtengan los beneficios o rendimientos económicos por haber incurrido en esos costes.

Amortización

Las amortizaciones se realizarán de manera sistemática y racional en función de la vida útil y el valor residual de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos. Cada parte de un elemento que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento y una vida útil diferente de las otras partes del elemento se amortizará de forma independiente.

A estos efectos, se entenderá por vida útil el período durante el cual se espera utilizar el activo amortizable o el número de unidades de producción que se espera obtener del mismo. La vida útil de los activos sujetos a reversión será el período concesional cuando éste sea inferior a la vida económica del activo.

Tanto cuando se reconozcan correcciones valorativas por deterioro, como cuando se proceda a la reversión de las mismas, deberán ajustarse las amortizaciones de los ejercicios posteriores en función del nuevo valor contable del correspondiente activo.

Los cambios en el valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo se contabilizarán como un cambio en la estimación contable, salvo que se tratase de un error (véase Apartado 2.5).

Deterioro del valor

Cuando el valor contable de un activo exceda su importe recuperable se concluirá que el activo se ha deteriorado al producirse una pérdida por deterioro de su valor. A estos efectos se entenderá por importe recuperable el mayor de los siguientes importes:

- a) Valor razonable menos costes de venta; y
- b) Valor en uso.

Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

Al menos al cierre del ejercicio deberá evaluarse si existen indicios de deterioro del valor de los activos y, en su caso, deberá calcularse el importe recuperable, efectuando las correspondientes correcciones valorativas.

Los cálculos del deterioro se efectuarán elemento a elemento de forma individualizada. Sin embargo, si no fuera posible estimar el importe recuperable del bien individual, deberá determinarse el importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (UGE) a la que pertenezca cada elemento, entendiendo por UGE el grupo identificable de activos más pequeño que genere flujos de efectivo que sean, en buena medida, independientes de los derivados de otros activos o grupos de activos.

En caso de tener que reconocer la pérdida por deterioro de una UGE se procederá como sigue para su distribución:

- a) En primer lugar, se reducirá el valor contable del fondo de comercio correspondiente a la UGE; y
- b) Después, si el deterioro superase el importe de éste, al resto de los activos de la UGE en proporción al valor contable de cada uno de ellos, hasta el límite del mayor valor entre:
 - Su valor razonable menos los costes de venta;
 - Su valor en uso; y
 - Cero.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando proceda, se reconocerán como un gasto o ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable por el que estaría reconocido el activo en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

5.4.2 Inmovilizado intangible

El tratamiento contable de un activo intangible dependerá de si su vida útil es definida o indefinida.

A estos efectos, se entenderá que un inmovilizado intangible tiene vida útil indefinida cuando no existe un límite previsible del período durante el cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la empresa.

Activos intangibles con vida útil definida

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible con vida útil definida se valorará por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas, siendo aplicables los criterios de valoración

Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

establecidos en relación con la amortización y deterioro del valor del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias (véase Apartado 5.4.1).

Activos intangibles con vida útil indefinida

Si la vida útil de un activo intangible fuese indefinida, el activo no se amortizará, si bien deberá analizarse si su valor se ha deteriorado cuando existan indicios de deterioro y al menos anualmente, para lo cual se tendrá en cuenta lo indicado en relación con el deterioro del valor del inmovilizado material (véase Apartado 5.4.1).

La vida útil de un activo intangible que no se amortice deberá revisarse cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir soportando una vida útil indefinida. Si no fuese el caso, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, procediéndose según lo establecido para los cambios de estimación contable, salvo que se trate de un error (véase Apartado 2.5).

Normas particulares

- Gastos de investigación** - Los gastos de investigación activados deberán amortizarse durante su vida útil y siempre dentro del plazo de cinco años.
- Gastos de desarrollo** - Deberán amortizarse durante su vida útil, que, en principio, se presume, salvo prueba en contra, que no es superior a cinco años.
- Programas de ordenador** - Se aplicarán los mismos criterios de amortización que para los gastos de desarrollo.
- Fondo de comercio** - Véase Apartado 9.3.4.

5.5 Operaciones especiales

5.5.1 Permuta de activos

Concepto

Se entiende que un elemento del inmovilizado se adquiere por permuta cuando se recibe a cambio de la entrega de activos no monetarios o de una combinación de éstos con activos monetarios.

Carácter comercial de la operación

Se entenderá que una operación de permuta tiene carácter comercial cuando:

- La configuración (riesgo, calendario e importe) de los flujos de efectivo del activo recibido difiere de la configuración de los flujos de efectivo del activo entregado; o
- El valor actual de los flujos de efectivo después de impuestos de las actividades de la empresa afectadas por la permuta, se ve modificado como consecuencia de la operación; y además
- La diferencia identificada en los puntos a) o b) anteriores es significativa en relación con el valor razonable de los activos intercambiados.

Tratamiento contable

Las operaciones de permuta se contabilizarán como sigue:

Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

- a) **Operaciones de permuta con carácter comercial** - Se registrarán como sigue:
- El activo recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado, más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio, salvo que exista evidencia más clara del valor razonable del activo recibido, y con el límite de este último; y
 - El activo entregado se dará de baja por su valor neto contable, reconociéndose un beneficio o una pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias por las diferencias de valoración.
- b) **Operaciones de permuta que no tengan carácter comercial** - El activo recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubiesen entregado a cambio, con el límite, cuando se encuentre disponible, del valor razonable del activo recibido si fuese menor.

Cuando el valor razonable de los elementos que intervienen en la operación no pueda determinarse de forma fiable, el tratamiento contable de la transacción será el mismo que el de las permutas sin carácter comercial.

5.5.2 Subvenciones para la adquisición de activos

Véase Apartado 11.6.

5.5.3 Aportaciones de capital no dinerarias

Los activos recibidos en concepto de aportación no dineraria de capital se valorarán por su valor razonable en el momento de la aportación conforme a lo señalado en la norma relativa a transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio (véase Apartado 12.1.3), pues se presume que en este caso siempre puede estimarse con fiabilidad el valor razonable de estos bienes.

En el caso del aportante de los bienes objeto de aportación de capital no dineraria se aplicará lo establecido en la norma relativa a instrumentos financieros (véase Apartado 8).

5.5.4 Arrendamiento financiero

Criterio general

Un acuerdo de arrendamiento se calificará como de arrendamiento financiero cuando de las condiciones económicas del mismo se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato.

Se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad en los siguientes casos:

- a) En un acuerdo de arrendamiento con opción de compra cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar esta opción.

- b) En acuerdos de arrendamiento sin opción de compra, salvo prueba en contra, cuando:
- La propiedad del activo se transfiera, o de sus condiciones se deduzca que se va a transferir, al arrendatario al finalizar el plazo de arrendamiento.
 - El plazo de arrendamiento coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de la cesión de uso.
 - Al comienzo del arrendamiento, el valor actual de los pagos mínimos acordados por el arrendamiento suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.
 - Por las características especiales del activo objeto de arrendamiento, su utilidad quede restringida al arrendatario.
 - El arrendatario pueda cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador como consecuencia de su cancelación sean asumidas por el arrendatario.
 - Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaigan sobre el arrendatario.
 - El arrendatario pueda prorrogar el arrendamiento con unos pagos por arrendamiento sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.

A estos efectos, el plazo de arrendamiento es el período no revocable para el que el arrendatario ha contratado el arrendamiento del activo, junto con cualquier período adicional en el que éste tenga derecho a continuar con el arrendamiento, con o sin pago adicional, siempre que al inicio del arrendamiento se tenga la certeza razonable de que el arrendatario ejercerá la opción.

La calificación de los contratos como arrendamiento financiero u operativo depende de las circunstancias de cada una de las partes del contrato, por lo que podrán calificarse de diferente manera por el arrendador y el arrendatario.

Caso particular: Arrendamiento conjunto de terrenos y edificios

En el caso concreto de un arrendamiento conjunto de terreno y edificio, para su clasificación como financiero u operativo se aplicarán los mismos criterios anteriores. No obstante, como normalmente la vida económica del terreno es indefinida, en un arrendamiento financiero conjunto se considerarán separadamente el terreno y el edificio, clasificándose el arrendamiento del terreno como operativo (véase Apartado 11.4), salvo que se espere que el arrendatario vaya a adquirir su propiedad al final del período de arrendamiento.

A estos efectos, los pagos mínimos por el arrendamiento se distribuirán entre el terreno y el edificio en proporción a los valores razonables relativos que representan los derechos de arrendamiento de ambos componentes, a menos que tal

Inmovilizado intangible y material e inversiones inmobiliarias

distribución no sea fiable, en cuyo caso el arrendamiento se clasificará como financiero, salvo que resulte evidente que es operativo.

Valoración y registro contable por el arrendatario

En el momento de reconocimiento inicial, el arrendatario reconocerá un activo material o intangible, de acuerdo con su naturaleza, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el menor de los siguientes:

- a) El valor razonable del activo arrendado; y
- b) El valor actual, al inicio del arrendamiento, de los pagos mínimos acordados, entre los que se incluye el pago por la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio y cualquier importe que se haya garantizado, directa o indirectamente, y se excluyen:
 - Las cuotas de carácter contingente;
 - El coste de los servicios; y
 - Los impuestos repercutibles por el arrendador.

Para el cálculo del valor actual se utilizará el tipo de interés implícito del contrato y si no se pudiese determinar el tipo de interés del arrendatario para operaciones similares.

Los gastos directos iniciales inherentes a la operación en los que incurra el arrendatario deberán considerarse mayor valor del activo.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

A los activos que se reconozcan en el balance como consecuencia del arrendamiento se les aplicarán los criterios de amortización, deterioro y baja que les corresponda de acuerdo con su naturaleza (véanse Apartados 5.4 y 5.6) y a la baja de los pasivos financieros lo dispuesto en relación con la misma en la norma sobre instrumentos financieros (véase Apartado 8.7.2).

Valoración y registro contable por el arrendador

En el momento de reconocimiento inicial, el arrendador reconocerá un crédito por el valor actual de los pagos mínimos a recibir por el arrendamiento más el valor residual del activo aunque no esté garantizado, descontados al tipo de interés implícito del contrato. Las correcciones de valor por deterioro y la baja de los créditos registrados como consecuencia del arrendamiento se tratarán conforme con los criterios establecidos para ello en la norma relativa a los instrumentos financieros (véanse Apartados 8.4.1 y 8.7.1).

La diferencia entre el crédito contabilizado en el activo y la cantidad a cobrar, que corresponde a los intereses no devengados, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que dichos intereses se devenguen, de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

El resultado de la operación se reconocerá conforme con lo establecido para la baja de elementos del inmovilizado material (véase Apartado 5.6), salvo que el arrendador sea el fabricante o distribuidor del bien arrendado, en cuyo caso se considerarán operaciones de tráfico comercial y se aplicarán los criterios establecidos en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios (véase Apartado 11.2).

5.5.5 Venta con arrendamiento financiero posterior (“sale and lease back”)

Concepto

Este tipo de contrato supone que una empresa vende a otra un inmovilizado y a continuación firma con esta empresa un contrato de arrendamiento financiero sobre el bien vendido previamente.

Si bien desde un punto de vista jurídico en este tipo de operaciones existen dos contratos, uno de compraventa y otro de arrendamiento financiero, atendiendo al fondo económico de la operación se trata únicamente de un método de financiación. En consecuencia, cuando por las condiciones económicas de una venta conectada al posterior arrendamiento del activo vendido, se desprenda que se trata de un método de financiación, esta operación en su conjunto tendrá la consideración de un arrendamiento de naturaleza financiera.

Valoración y registro por el arrendatario

El arrendatario deberá registrar la operación como sigue:

- a) No cambiará la clasificación del activo;
- b) No se reconocerá beneficios ni pérdidas derivados de esta operación;
- c) Registrará el importe recibido con abono a una partida que ponga de manifiesto el correspondiente pasivo financiero;
- d) La carga financiera total se distribuirá durante el plazo de arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo; y
- e) Las cuotas de carácter contingente serán gasto del ejercicio en que se incurra en ellas.

Valoración y registro por el arrendador

El arrendador contabilizará el correspondiente activo financiero de acuerdo con lo establecido para el arrendador en el caso de arrendamiento financiero (véase Apartado 5.5.4).

5.5.6 Operaciones entre empresas del grupo

Criterio general

Las operaciones realizadas entre empresas del mismo grupo, con independencia del grado de vinculación entre ellas, se contabilizarán de acuerdo con las normas generales, por lo que, con carácter general, los elementos objeto de la transacción se registrarán en el momento inicial por su valor razonable. En su caso, si el precio acordado en una operación difiriese de su valor razonable, la diferencia deberá registrarse atendiendo a la realidad económica de la operación. La valoración posterior se realizará de acuerdo con lo previsto en la correspondiente norma de valoración.

Normas particulares

- a) **Aportaciones no dinerarias de un negocio** - En las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo en las que el objeto sea un negocio, la inversión en el patrimonio en el aportante se valorará por el valor contable de los elementos patrimoniales que integren el negocio.
- b) **Operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio** - Véase Apartado 9.5.

5.5.7 Adquisición como parte de una combinación de negocios

Véase Apartado 9.

5.6 Baja en cuentas

Los elementos del inmovilizado material o del intangible y las inversiones inmobiliarias se darán de baja en cuentas cuando se enajenen o dispongan por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros derivados de los mismos.

La pérdida o ganancia por la baja será la diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga por la venta, neto de los costes de venta, y el valor contable del correspondiente activo y se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que surja.

6 Existencias y activos no corrientes mantenidos para la venta

6.1 Conceptos

6.1.1 Existencias

Se entenderá por existencias aquellos activos:

- Poseídos para su venta durante el curso normal de la explotación;
- En proceso de producción; o
- En forma de materiales o suministros que se consumirán en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

Las mercaderías, productos, materias, etc, que se encuentren en camino y sean propiedad de la empresa, de acuerdo con las condiciones del contrato, figurarán como existencias al cierre del ejercicio.

En el caso de prestación de servicios, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios para los que no se haya reconocido todavía el ingreso correspondiente (véase Apartado 11.2.1).

6.1.2 Activos no corrientes (grupos enajenables) mantenidos para la venta

Criterio de clasificación

Un activo no corriente (o grupo enajenable) se clasificará como mantenido para la venta cuando su valor contable se vaya a recuperar principalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El activo (o grupo enajenable) debe estar disponible para su venta inmediata en sus condiciones actuales, sujeto a los términos usuales y habituales en la venta de estos activos (o grupos enajenables); y
- Su venta debe ser altamente probable porque se den las siguientes circunstancias:
 - La empresa se encuentre comprometida por un plan para vender el activo (o grupo enajenable) y se haya iniciado un programa para encontrar comprador y completar el plan.
 - La venta del activo (o grupo enajenable) debe negociarse activamente a un precio adecuado en relación con su valor razonable actual.
 - Se espera que la venta se complete en el plazo de un año a contar desde la fecha de clasificación del activo (o grupo) como mantenido para la venta.
 - Las acciones para completar el plan indiquen que es improbable que se produzcan cambios significativos en el mismo o que se vaya a retirar.

A estos efectos, se entenderá por “grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta” un conjunto de activos y pasivos directamente asociados de los que se va a disponer de forma conjunta, como grupo, en una transacción única. Podrá formar parte de un grupo enajenable cualquier activo y pasivo asociado de la empresa,

Existencias y activos no corrientes mantenidos para la venta

incluso cuando no cumpla con la definición de activo no corriente, siempre que se vaya a enajenar de manera conjunta.

Ampliación del plazo para completar la venta

Pueden darse hechos o circunstancias que extiendan el período para completar la venta del activo (o grupo enajenable) a más de un año. En estos casos, la ampliación del plazo para completar la venta no impedirá la clasificación del activo (o grupo enajenable) como mantenido para la venta si el retraso se debiese a hechos o circunstancias que escapen al control de la empresa y existe evidencia suficiente de que la empresa sigue comprometida en su plan de venta.

Cambios en la clasificación

Si un activo se hubiese clasificado como mantenido para la venta, pero dejasen de cumplirse las condiciones para poderse clasificar como tal, el activo se reclasificará, de acuerdo con su naturaleza, en la partida del balance que corresponda.

6.2 Existencias

6.2.1 Valoración inicial

Consideraciones generales

Los bienes y servicios incluidos en las existencias se valorarán por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción.

Los impuestos indirectos que gravan las existencias sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción si no fuesen directamente recuperables de la Hacienda Pública.

El coste de las existencias de un prestador de servicios incluirá el coste de producción de los servicios mientras no se reconozca el ingreso correspondiente, teniendo en cuenta que los ingresos por prestación de servicios sólo se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, reconociéndose en función del porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio. Cuando el resultado de la transacción no pueda estimarse con fiabilidad, sólo se reconocerán ingresos por el importe en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

Precio de adquisición

El precio de adquisición de las existencias incluye:

- El importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio y los intereses incorporados al nominal, si bien los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año que no tengan un interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo, sí podrán incluirse; y

- b) Todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se encuentren ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a su adquisición.

Coste de producción

El coste de producción de las existencias incluye:

- a) El precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles;
- b) Los costes de producción directamente imputables al producto; y
- c) La fracción que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al producto, en la medida en que estos costes correspondan al período de fabricación, elaboración o construcción, en los que se haya incurrido al ubicarlos para su venta y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción.

Gastos financieros

En las existencias que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de que el activo se encuentre en condiciones de venderse, y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción.

6.2.2 Valoración posterior

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o coste de producción, deberán realizarse las correspondientes correcciones de valor que se reconocerán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si dejasen de existir las circunstancias que causaron la corrección del valor, el importe de la corrección registrada será objeto de reversión, reconociéndose como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el caso de las materias primas y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se realizará corrección valorativa, siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste. Cuando proceda realizar corrección valorativa, el precio de reposición puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.

Los bienes o servicios objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente, no estarán sujetos a correcciones valorativas si el precio de venta fijado en el contrato cubre, como mínimo, el coste de estos bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

6.2.3 Métodos de asignación del valor

En el caso de bienes intercambiables entre sí, con carácter general, se adoptará como método de valoración el precio medio o coste medio ponderado, si bien el método FIFO también es aceptable y puede adoptarse, si se considera más conveniente para su gestión. Se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares.

Cuando se trate de bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se determinará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado.

6.3 Activos no corrientes (grupos enajenables) mantenidos para la venta

6.3.1 Valoración de activos no corrientes mantenidos para la venta

Consideraciones generales

Los activos no corrientes que se clasifiquen como mantenidos para la venta se valorarán en el momento de su clasificación en esta categoría por el menor de los siguientes importes:

- a) Valor contable, una vez reconocida, si fuese el caso, la correspondiente corrección valorativa por deterioro del valor en el momento de la reclasificación; y
- b) Valor razonable menos los costes de venta.

Cuando un activo se clasifique como no corriente mantenido para la venta dejará de amortizarse, dotándose las correcciones valorativas necesarias para que su valor contable no exceda el valor razonable menos los costes de venta.

Las correcciones valorativas por deterioro de los activos no corrientes mantenidos para la venta, así como su reversión cuando proceda, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto cuando proceda registrarlas directamente en el patrimonio neto de acuerdo con los criterios aplicables con carácter general a los activos en sus normas específicas.

Excepciones

El criterio de valoración anterior no aplica a los siguientes activos que quedarán cubiertos por sus normas específicas, aunque se clasifiquen a efectos de su presentación en esta categoría:

- a) Activos por impuesto diferido;
- b) Activos procedentes de retribuciones a los empleados; y
- c) Activos financieros, excepto inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que se encuentren bajo el alcance de la norma relativa a instrumentos financieros.

6.3.2 Valoración de grupos enajenables mantenidos para la venta

En el caso de un grupo enajenable mantenido para la venta se aplicarán las mismas reglas que para los activos no corrientes mantenidos para la venta. Una vez efectuada esta valoración, el grupo de elementos de forma conjunta se valorará por el menor de los siguientes importes:

- a) Valor contable; y
- b) Valor razonable menos los costes de venta.

Si procediese registrar en este grupo valorado de forma conjunta una corrección valorativa por deterioro, el valor contable de los activos no corrientes del grupo se reducirá como sigue:

- a) En primer lugar, se reducirá el valor contable del fondo de comercio correspondiente al grupo; y
- b) Después, al resto de los activos del grupo en proporción al valor contable de cada uno de ellos.

6.3.3 Cambios en la clasificación

Cuando un activo no corriente deje de clasificarse como mantenido para la venta, en la fecha de la reclasificación, deberá valorarse por el menor de los siguientes importes:

- a) Su valor contable antes de que el activo se hubiese clasificado como activo no corriente en venta, ajustado por las amortizaciones y correcciones de valor que se habrían reconocido si el activo no se hubiese clasificado como mantenido para la venta; y
- b) Su importe recuperable.

Cualquier diferencia que surja de la reclasificación se reconocerá en la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que corresponda conforme a su naturaleza.

7 Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones

7.1 Impuestos sobre beneficios

7.1.1 Conceptos

Impuestos sobre beneficios - Aquellos impuestos directos, ya sean nacionales o extranjeros, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales aplicables.

Impuesto corriente - El impuesto corriente es el importe que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

Diferencias temporarias - Son aquellas diferencias derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

La valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio (conocida como base fiscal) es el importe atribuido a dicho elemento a efectos fiscales. Algunos elementos pueden tener una base fiscal distinta de cero y, sin embargo, carecer de valor contable y, por tanto, no haberse reconocido en el balance.

Las diferencias temporarias se clasificarán como sigue:

- a) **Diferencias temporarias imponibles** - Aquellas que darán lugar a mayores importes a pagar o menores importes a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- b) **Diferencias temporarias deducibles** - Aquellas que darán lugar a menores importes a pagar o mayores importes a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.

Normalmente, las diferencias temporarias se producen como consecuencia de los diferentes criterios temporales de imputación que se utilizan para determinar la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, y que originan diferencias temporales que revierten en ejercicios futuros. En otros casos, las diferencias temporarias surgen como consecuencia de:

- a) Los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, incluidas las variaciones de valor de los activos y pasivos, siempre que dichas variaciones difieran de las atribuidas a efectos fiscales;
- b) Una combinación de negocios, cuando los elementos patrimoniales se registran por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales; y

- c) El reconocimiento inicial de un elemento, que no proceda de una combinación de negocios, si su valor contable difiere del atribuido a efectos fiscales.

7.1.2 Activos y pasivos por impuesto corriente

Reconocimiento

El impuesto corriente, tanto del ejercicio presente como de los anteriores, debe reconocerse como un pasivo mientras se encuentre pendiente de pago. Por el contrario, si el importe pagado, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese el impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, excluidas las retenciones y pagos a cuenta, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente. No obstante, aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a una subvención, se podrán registrar de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado 7.1.4 para este tipo de deducciones y en la norma relativa a subvenciones, donaciones y legados recibidos, esto es, imputando estas deducciones al patrimonio neto y posteriormente reconociéndose en la cuenta de pérdidas y ganancias según lo establecido en dicha norma (véase Apartado 11.6.2).

Cuando se permita la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores a causa de una pérdida fiscal en el ejercicio presente, el impuesto corriente será la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas al ejercicio. En estos casos, el importe a cobrar por la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores se reconocerá como un activo por impuesto corriente.

Valoración

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por los importes que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

7.1.3 Activos y pasivos por impuestos diferidos

Reconocimiento de activos por impuesto diferido

Se reconocerá un activo por impuesto diferido siempre que sea probable que la empresa vaya a disponer de ganancias fiscales futuras que permitan su aplicación. En estos casos, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los siguientes supuestos:

- Por las diferencias temporarias deducibles;
- Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales; y

Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones

- c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente.

Serán una excepción a la regla anterior, aquellas diferencias temporarias deducibles que hayan surgido del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:

- No sea una combinación de negocios; y además
- No afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

En el caso de diferencias temporarias deducibles asociadas con inversiones en empresas dependientes, asociadas o negocios conjuntos, sólo se reconocerá un activo por impuesto diferido si:

- Se espera que esta diferencia vaya a revertir en un futuro previsible; y
- Es probable que se vaya a disponer de ganancias fiscales futuras por un importe suficiente.

En la fecha de cierre de cada ejercicio, se reconsiderarán los activos por impuestos diferidos, tanto aquellos que se hubiesen reconocido con anterioridad como aquellos otros que no se hubiesen reconocido. En ese momento, se dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación o, por el contrario, se registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que se vaya a disponer de ganancias fiscales futuras suficientes para su aplicación.

Reconocimiento de pasivos por impuesto diferido

Se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, salvo que hubiesen surgido como consecuencia del reconocimiento inicial de:

- El fondo de comercio. Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio, se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial; o
- Un activo o pasivo en una transacción que:
 - No sea una combinación de negocios; y además
 - No afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

En el caso de diferencias temporarias imponibles asociadas con inversiones en empresas dependientes, asociadas y negocios conjuntos se reconocerá un pasivo por impuesto diferido, excepto si se satisfacen las dos condiciones siguientes:

- La inversora puede controlar el momento de la reversión de la diferencia; y
- Es probable que esta diferencia no vaya a revertir en un futuro previsible.

Valoración

Los activos y pasivos por impuesto diferido se valorarán de acuerdo con los tipos impositivos esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté

vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que se prevea recuperar o pagar el activo o el pasivo.

La modificación de la legislación tributaria, en especial la modificación de los tipos de gravamen, y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en los pasivos y activos por impuesto diferido.

Los activos y pasivos por impuesto diferido no deben descontarse.

7.1.4 Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios

Consideraciones generales

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá la parte relativa a los siguientes conceptos:

- Gasto (ingreso) por el impuesto corriente** - Se corresponderá con la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta, así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente; y
- Gasto (ingreso) por el impuesto diferido** - Se corresponderá con el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente como diferido, se inscribirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, en los siguientes casos los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido tendrán como contrapartida las que a continuación se indican:

- Si se relacionasen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida.
- Si hubiesen surgido a causa de una combinación de negocios, se reconocerán con cargo o abono al fondo de comercio o como ajuste al exceso que suponga la participación de la empresa adquirente en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la empresa adquirida, sobre el coste de la combinación.

En el caso particular de una empresa en la que todas las diferencias temporarias al inicio y cierre del ejercicio se hayan originado por diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, el gasto (ingreso) por impuesto diferido podrá valorarse directamente mediante la suma de los siguientes importes:

- Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado a cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las bases

Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones

- imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio;
- b) Las deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones; y
 - c) Cualquier ajuste valorativo de los pasivos o activos por impuesto diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posterior de tales pasivos o activos.

También en este caso particular, el gasto (ingreso) total por el impuesto sobre beneficios comprenderá la parte relativa al impuesto corriente y al impuesto diferido calculado de acuerdo con lo expresado en este caso.

Modificación legislación tributaria / situación económica

Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa originen una variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido, en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que previamente fueron cargadas o abonadas directamente a patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente en éste.

Combinaciones de negocios

En el caso de una combinación de negocios, cuando en la contabilización inicial de la operación no se hubieran reconocido separadamente activos por impuesto diferido de la empresa adquirida, por no cumplir los criterios de reconocimiento, y posteriormente proceda su reconocimiento, además de los ajustes anteriormente indicados, se deberá reducir, en su caso, el importe en libros del fondo de comercio hasta el importe que se hubiera contabilizado de haberse reconocido en la fecha de adquisición el mencionado activo por impuesto diferido. La reducción del importe en libros del fondo de comercio se registrará como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

7.1.5 Empresarios individuales

En el caso de empresarios individuales no deberá figurar ningún importe en la rúbrica correspondiente al impuesto sobre beneficios. A estos efectos, al final del ejercicio las retenciones soportadas y los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas deberán ser objeto del correspondiente traspaso a la cuenta del titular de la empresa.

7.2 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros impuestos indirectos

El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se añadirá al coste de los respectivos activos no corrientes.

No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrateo definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.

Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

7.3 Retribuciones al personal a largo plazo

7.3.1 Conceptos

Retribuciones a largo plazo - Tendrán la consideración de retribuciones a largo plazo al personal, las prestaciones post-empleo, tales como pensiones y otras prestaciones por jubilación o retiro, así como cualquier otra prestación a largo plazo que suponga una compensación económica a satisfacer con carácter diferido respecto al momento en el que se presta el servicio.

Retribuciones a largo plazo de aportación definida - Las retribuciones a largo plazo al personal tendrán el carácter de aportación definida cuando consistan en contribuciones de carácter predeterminado a una entidad separada (como puede ser una entidad aseguradora o un plan de pensiones), siempre que la empresa no tenga la obligación legal, contractual o implícita de realizar contribuciones adicionales si la entidad separada no pudiera atender los compromisos asumidos.

Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones

Retribuciones a largo plazo de prestación definida - Se considerarán de prestación definida aquellas retribuciones a largo plazo al personal que no tengan el carácter de aportación definida.

7.3.2 Reconocimiento y valoración de retribuciones a largo plazo de aportación definida

Las contribuciones a realizar por retribuciones de aportación definida darán lugar a un pasivo por retribuciones a largo plazo al personal cuando, al cierre del ejercicio, figuren contribuciones devengadas no satisfechas.

7.3.3 Reconocimiento y valoración de retribuciones a largo plazo de prestación definida

El importe a reconocer como provisión por retribuciones al personal a largo plazo será la diferencia entre:

- a) El valor actual de las retribuciones comprometidas; y
- b) El valor razonable de los eventuales activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones.

Asimismo, en su caso, se minorará en el importe de los costes por servicios pasados no reconocidos todavía.

Todas las variaciones en los importes anteriores que se produzcan en el ejercicio se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto aquellas que deban imputarse directamente en el patrimonio neto de acuerdo con lo establecido en este Apartado.

Si de lo anterior surgiese un activo, su valoración no podrá superar el valor actual de las prestaciones económicas que pueden retornar a la empresa en forma de reembolsos directos o de menores contribuciones futuras, más, en su caso, la parte pendiente de imputar a resultados de los costes por servicios pasados. Cualquier ajuste que proceda realizar por este límite en la valoración del activo, vinculado a retribuciones post-empleo, se imputará directamente a patrimonio neto, reconociéndose como reservas.

Valor actual de las retribuciones comprometidas

El valor actual de las retribuciones comprometidas de prestación definida se determinará mediante el empleo de métodos actuariales de cálculo e hipótesis financieras y actuariales insesgadas y compatibles entre sí.

Activos afectos al plan

Tendrán la consideración de activos afectos, incluidas las pólizas de seguro, aquellos que no sean propiedad de la empresa sino de un tercero separado legalmente y que sólo estén disponibles para la liquidación de las retribuciones a los empleados. Estos activos no podrán retornar a la empresa salvo cuando los activos remanentes para cumplir con todas las obligaciones sean suficientes. Cuando se trate de pólizas de

seguros, la entidad aseguradora no debe ser una parte vinculada de la empresa (véase Apartado 12.2.1).

Cuando los activos los posea un fondo de prestaciones a largo plazo para los empleados, no pueden ser instrumentos financieros intransferibles emitidos por la empresa.

Si la empresa puede exigir a una entidad aseguradora, el pago de una parte o de la totalidad del desembolso exigido para cancelar una obligación por prestación definida, resultando prácticamente cierto que la entidad aseguradora vaya a reembolsar alguno o todos los desembolsos exigidos para cancelar esta obligación, pero la póliza de seguro no cumple las condiciones para ser un activo afecto, la empresa reconocerá su derecho al reembolso en el activo que, en los demás aspectos se tratará como un activo afecto. En particular, este derecho se valorará por su valor razonable.

Pérdidas y ganancias actuariales

La variación en el cálculo del valor actual de las retribuciones post-empleo comprometidas o, en su caso del activo afecto, en la fecha de cierre del ejercicio, debida a pérdidas y ganancias actuariales se imputará en el ejercicio en el que surja directamente en el patrimonio neto, reconociéndose como reservas.

A estos efectos, las pérdidas y ganancias actuariales son exclusivamente las variaciones que se producen como consecuencia de cambios en las hipótesis actuariales o de diferencias entre los cálculos previos realizados con base en las hipótesis actuariales utilizadas y los sucesos efectivamente ocurridos.

Costes por servicios pasados

Los costes por servicios pasados que surjan del establecimiento de un plan de retribuciones a largo plazo de prestación definida post-empleo o por una mejora en las condiciones del mismo, se reconocerán como gasto y se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias como sigue:

- a) **Derechos irrevocables** - El gasto se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata.
- b) **Derechos revocables** - El gasto se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma lineal durante el período medio que resta hasta que los derechos por servicios pasados sean irrevocables. No obstante, si surgiera un activo, los derechos revocables se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata, salvo que se produzca una reducción en el valor actual de las prestaciones económicas que puedan retornar a la empresa en forma de reembolsos directos o en forma de menores contribuciones futuras, en cuyo caso se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias de forma inmediata el exceso sobre tal reducción.

Activos y pasivos por impuestos y retribuciones al personal a largo plazo y provisiones

Los costes por servicios pasados surgidos en cualquier otro tipo de retribución a largo plazo al personal se reconocerán inmediatamente como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias por su valor actual.

7.3.4. Retribuciones al personal basadas en instrumentos de patrimonio

Véase “Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio” (Apartado 12.1).

7.4 Provisiones

7.4.1 Concepto

Pasivos no financieros que surgen de obligaciones expresas o tácitas, claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminados en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.

7.4.2 Reconocimiento

Se reconocerán como provisiones aquellos pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados en cuanto a su importe o la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

7.4.3 Valoración

Consideraciones generales

Las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, de acuerdo con la información disponible en cada momento, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario ningún tipo de descuento.

Compensaciones a recibir de terceros

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro si no existiesen dudas de que el reembolso será percibido. El activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

7.4.4 Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración un programa de actuación planificado y controlado por la empresa, que produce un cambio significativo en:

- a) El alcance de la actividad llevada a cabo por la empresa; o
- b) La manera de llevar la gestión de su actividad.

Se reconocerá una provisión para reestructuración por el importe estimado de los costes que surjan directamente de la misma, siempre y cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Estén necesariamente impuestos por la reestructuración.
- b) No estén asociados con las actividades que continúan.

Los gastos asociados a una reestructuración se registrarán atendiendo a su naturaleza.

8 Instrumentos financieros y cobertura

8.1 Concepto y clasificación

Un instrumento financiero es un contrato que da lugar a un activo financiero en una empresa y, simultáneamente, a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra empresa.

8.1.1 Activos financieros

Concepto

Un activo financiero es cualquier activo que sea dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:

- Si no es un derivado, obligue o pueda obligar, a recibir una cantidad variable de sus propios instrumentos de patrimonio propio.
- Si es un derivado, pueda ser o será, liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

Clasificación

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán como sigue:

- Préstamos y partidas a cobrar;
- Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- Activos financieros mantenidos para negociar;
- Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias;
- Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas; y
- Activos financieros disponibles para la venta.

Préstamos y partidas a cobrar

En esta categoría se clasificarán, salvo que sea aplicable lo dispuesto en relación con los activos financieros mantenidos para negociar y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, los siguientes conceptos:

- Créditos por operaciones comerciales** - Activos financieros que se originan por la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa; y

- b) **Créditos por operaciones no comerciales** - Activos financieros que, no teniendo la consideración de instrumentos de patrimonio ni derivados, no tienen origen comercial, con cobros de importe determinado o determinable y que no se negocian en un mercado activo. No incluye aquellos activos financieros para los que el tenedor pueda no recuperar sustancialmente toda la inversión inicial por circunstancias diferentes al deterioro crediticio.

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Se pueden incluir en esta categoría los valores representativos de deuda, con una fecha de vencimiento fijada, cobros de importe determinado o determinable, que se negocien en un mercado activo y que la empresa tiene la intención efectiva y la capacidad de mantener hasta su vencimiento.

En esta categoría no se puede clasificar o tener clasificado ningún activo financiero si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales, o en los dos ejercicios anteriores, se hubiesen vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el total de la misma, con excepción de aquellas ventas o reclasificaciones que:

- Sean muy próximas al vencimiento;
- Hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal; o
- Sean atribuibles a un suceso aislado, que escapa al control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía ser anticipado por la empresa.

Activos financieros mantenidos para negociar

Se considera que un activo financiero se mantiene para negociar cuando:

- Se origina o adquiere con el propósito de venderse en el corto plazo;
- Forma parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo; o
- Es un derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni se haya designado como instrumento de cobertura.

Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

En esta categoría se incluirán:

- Aquellos instrumentos financieros híbridos para los que no pueda valorarse el derivado implícito de forma separada o no se pueda determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición o en una fecha posterior. Se seguirá este mismo criterio cuando, en el momento de reconocimiento inicial, se opte por valorar el instrumento financiero híbrido a valor razonable; y

- b) Los activos financieros que se designen en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante debido a que:
- Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.
 - Un grupo de activos o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección.

Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Se entenderá que otra empresa forma parte del grupo cuando ambas estén vinculadas por una relación de control, directa o indirecta, análoga a la prevista en el artículo 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades o cuando las empresas estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdo o cláusulas contractuales.

Una empresa se considerará asociada cuando, sin que se trate de una empresa del grupo, la empresa o alguna o algunas de las empresas del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, ejerzan sobre la misma una influencia significativa por tener una participación en ella que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

En este sentido, se entenderá que existe influencia significativa en la gestión de otra empresa, cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

- a) La empresa o una o varias sociedades del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, participan en la empresa; y
- b) Se tenga el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la participada, sin llegar a tener el control.

Asimismo, la existencia de influencia significativa se podrá evidenciar a través de cualquiera de las siguientes vías:

- a) Representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la empresa participada;
- b) Participación en los procesos de fijación de políticas;
- c) Transacciones de importancia relativa con la participada;
- d) Intercambio de personal directivo; o
- e) Suministro de información técnica esencial.

Se presumirá, salvo prueba en contra, que existe influencia significativa cuando la empresa o una o varias sociedades del grupo, incluidas las entidades o personas físicas dominantes, posean, al menos, el 20 por 100 de los derechos de voto de otra sociedad.

Se entenderá por empresa multigrupo aquella que esté gestionada conjuntamente por una empresa del grupo o las entidades o personas físicas dominantes, y uno o varios terceros ajenos al grupo de empresas.

Activos financieros disponibles para la venta

Se incluyen en esta categoría los valores representativos de la deuda e instrumentos de patrimonio de otras empresas que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores de activos financieros.

8.1.2 Pasivos financieros

Concepto

Se clasificarán como pasivos financieros:

- a) Los instrumentos emitidos, incurridos o asumidos, ya sea en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto; y
- b) Todo contrato que pueda ser o será liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:
 - Si no es un derivado, obligue o pueda obligar, a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
 - Si es un derivado, pueda ser o será liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro pasivo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

Clasificación

Los pasivos financieros deberán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) Débitos y partidas a pagar;
- b) Pasivos financieros mantenidos para negociar; y
- c) Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Instrumentos financieros y cobertura

Débitos y partidas a pagar

En esta categoría se clasificarán, salvo que sea aplicable lo dispuesto para los pasivos financieros mantenidos para negociar y otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, las siguientes partidas:

- a) **Débitos por operaciones comerciales** - Aquellos pasivos financieros que se originan por la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa.
- b) **Débitos por operaciones no comerciales** - Aquellos pasivos financieros que, no siendo derivados, no tienen origen comercial.

Pasivos financieros mantenidos para negociar

Se considera que un pasivo financiero se posee para negociar cuando:

- a) Se emite principalmente con el propósito de readquirirse en el corto plazo; o
- b) Forma parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente de la que existan evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo; o
- c) Es un derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.

El hecho de que un pasivo financiero se utilice para financiar actividades de negociación no implica por sí mismo su inclusión en esta categoría.

Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

En esta categoría se incluirán:

- a) Aquellos instrumentos financieros híbridos para los que no se pueda valorar el derivado implícito de forma separada o no se pueda determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición o en una fecha posterior. Se seguirá este mismo criterio cuando, en el momento de reconocimiento inicial, la empresa opte por valorar el instrumento financiero híbrido a valor razonable, siempre que exista un mercado activo.
- b) Los pasivos financieros que se designen en el momento de reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Esta designación sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:
 - Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración (también denominadas asimetrías contables) que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos o por el reconocimiento de las pérdidas o ganancias de los mismos con diferentes criterios.
 - Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección.

8.1.3 Derivados financieros

Un derivado financiero es un instrumento financiero que cumple las siguientes características:

- Su valor cambia en respuesta a los cambios en variables tales como los tipos de interés, los precios de instrumentos financieros y materias primas cotizadas, los tipos de cambio, las calificaciones crediticias y los índices sobre ellos y que en el caso de no ser variables financieras no han de ser específicas para una de las partes del contrato.
- No requiere una inversión inicial o bien requiere una inversión inferior a la que requieren otro tipo de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- Se liquidan en una fecha futura.

8.2 Reconocimiento y valoración inicial

8.2.1 Reconocimiento

Se reconocerá un instrumento financiero en el balance cuando la empresa se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico de acuerdo con las disposiciones del mismo.

8.2.2 Valoración inicial

Criterio general

Cuando un activo o pasivo financiero se reconozca inicialmente deberá valorarse por su valor razonable que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que le sean directamente atribuibles, excepto en el caso de los activos y pasivos que, con posterioridad a su reconocimiento inicial, se registren a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y otros activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias), donde estos costes se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento de su reconocimiento inicial.

No obstante lo anterior, podrán valorarse por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo:

- Los créditos y débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual;
- Los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo; y
- Los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo.

Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. En el caso de aportaciones de capital no dinerarias a una empresa del grupo en las que el objeto sea un negocio, según se define en la norma sobre combinaciones de negocios (véase Apartado 9.1.1), la inversión en el patrimonio en el aportante se valorará por el valor contable de los elementos patrimoniales del negocio.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de esta inversión el valor contable que tuviera la misma inmediatamente antes de tener esa calificación. Los ajustes valorativos previos asociados con esta inversión que se hubiesen contabilizado directamente en el patrimonio neto se mantendrán en éste hasta que se den de baja o se produzca alguna de las circunstancias pertinentes para ello (véase Epígrafe “Ajustes previos a su calificación” del Apartado 8.4.2).

Intereses, derechos preferentes de suscripción y dividendos

Adicionalmente, en la valoración inicial de los activos financieros se tendrán en cuenta, en su caso, los siguientes criterios:

- a) En la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente y atendiendo a su vencimiento, los intereses explícitos devengados y no vencidos en ese momento, así como los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición. A estos efectos, se entenderá por intereses explícitos aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual del instrumento financiero.
- b) Los derechos preferentes de suscripción y similares que se hubiesen adquirido formarán parte de la valoración inicial.

En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe de los derechos, que se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación, disminuirá el valor contable de los respectivos activos.

Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde la adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad a su adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses deben reconocerse conforme con el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del socio a recibirlo.

8.3 Valoración posterior

8.3.1 Consideraciones generales

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los activos y pasivos financieros deberán valorarse por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pueda incurrir como consecuencia de su enajenación, con las siguientes excepciones:

- a) Los préstamos y partidas a cobrar, los débitos y partidas a pagar y las inversiones mantenidas hasta el vencimiento que se valorarán a coste amortizado. No obstante lo anterior, los créditos y débitos con vencimiento no superior a un año que se hubiesen valorado inicialmente por su valor nominal (véase Apartado 8.2.2) se seguirán valorando por este importe, salvo los créditos que se hubiesen deteriorado.
- b) Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas que se registrarán por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro. Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja en el balance se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiendo por tales aquellos valores que tengan derechos iguales.
- c) Las inversiones en instrumentos de patrimonio que deban valorarse por el valor razonable cuando este valor no pueda determinarse de manera fiable que se valorarán por su coste menos, en su caso, las correcciones valorativas acumuladas por deterioro del valor. En el supuesto excepcional de que el valor razonable de un instrumento de patrimonio dejase de ser fiable, los ajustes previos reconocidos directamente en el patrimonio neto se tratarán de acuerdo con lo dispuesto en el Epígrafe “Ajustes previos a su calificación” del Apartado 8.4.2.

Todos los activos financieros, excepto aquellos que se valoren a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, estarán sujetos a revisiones por deterioro del valor (véase Apartado 8.4).

Los activos y pasivos que se designen como partidas cubiertas estarán sujetos a los requerimientos de valoración de la contabilidad de cobertura (véase Apartado 8.8).

8.3.2 Pérdidas y ganancias por ajustes en el valor razonable

En el caso de activos y pasivos financieros, siempre que no formen parte de una operación de cobertura, que con posterioridad a su reconocimiento inicial se registren por su valor razonable, cualquier pérdida o ganancia que surja como consecuencia de la variación en el valor razonable deberá reconocerse como sigue:

- a) En el caso de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y de otros activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias se reconocerá en el resultado del ejercicio.
- b) El importe que surja de la variación del valor razonable en el caso de activos financieros disponibles para la venta se registrará directamente en el patrimonio neto hasta que el activo financiero se dé de baja en balance o se deteriore, momento en que las pérdidas o ganancias acumuladas que se hubiesen

reconocido con anterioridad en el patrimonio neto se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin perjuicio de lo anterior, deberá tenerse en cuenta que:

- El importe de los intereses, calculados según el método del tipo de interés efectivo, y de los dividendos devengados se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias; y
- Las correcciones valorativas por deterioro y las pérdidas y ganancias por diferencias de cambio en activos financieros monetarios clasificados como disponibles para la venta se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, y las correspondientes a activos financieros no monetarios, tales como las inversiones en instrumentos de patrimonio, se registrarán en el patrimonio neto (véase Apartado 4.2.3).

8.3.3 Pérdidas y ganancias en activos y pasivos financieros a coste amortizado

Cuando un activo o un pasivo financiero registrado por su coste amortizado, siempre que no sea una partida cubierta, se dé de baja en balance o sufra deterioro del valor, cualquier pérdida o ganancia que resulte se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los intereses devengados se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo.

8.4 Deterioro del valor

Todos los activos financieros, excepto aquellos que se valoren a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, estarán sujetos a revisiones por deterioro del valor.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia de que un activo financiero, o un grupo de ellos, se ha deteriorado.

8.4.1 Activos financieros registrados por su coste amortizado

Reconocimiento

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que su valor se ha deteriorado como resultado de eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor. Estas correcciones valorativas por deterioro se reconocerán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Valoración

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se

empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

No obstante, en el caso de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que éste sea lo suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Reversión posterior

La reversión de correcciones valorativas por deterioro, cuando el importe de esta pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerá como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta reversión tendrá como límite el valor en libros del activo financiero que habría resultado en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

8.4.2 Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas

Reconocimiento

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable. Las pérdidas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que surjan.

Valoración

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable que será el mayor de los siguientes importes:

- a) Su valor razonable menos los costes de venta; y
- b) El valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados mediante:
 - La estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma; o
 - La estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera genere la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración, que correspondan a elementos identificables en el balance de la participada. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada

Instrumentos financieros y cobertura

participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas conforme con lo establecido en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

Cuando la empresa participada tenga su domicilio fuera del territorio español, el patrimonio neto a considerar vendrá expresado en las normas contenidas en el PGC. No obstante, si existieran altas tasas de inflación, los valores a considerar serán los resultantes de los estados financieros ajustados (véase Apartado 4.2.2).

Reversión

La reversión posterior de estas pérdidas por deterioro se registrará como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del período en que se produzca y tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Ajustes previos a su calificación

En el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, y se hubieran realizado con anterioridad a esa calificación ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión previa, estos ajustes se mantendrán después de la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en que se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

- Ajustes valorativos previos por aumentos de valor** - Las posteriores pérdidas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.
- Ajustes valorativos previos por reducciones de valor** - Cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

8.4.3 Activos financieros disponibles para la venta

Reconocimiento

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta (o grupo de activos financieros disponibles para la

venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente) se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos ocurridos después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen:

- a) En el caso de los instrumentos de deuda adquiridos, una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor; o
- b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, la falta de recuperabilidad del valor en los libros del activo evidenciada, por ejemplo, por un descenso prolongado o significativo en su valor razonable. En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un 40% en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, sin perjuicio de que pudiera ser necesario reconocer una pérdida por deterioro antes de que haya transcurrido dicho plazo o descendido la cotización en el mencionado porcentaje.

Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Valoración

La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su coste o coste amortizado, menos, en su caso, cualquier pérdida por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.

En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, la corrección valorativa por deterioro se calculará del mismo modo que para las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Reversión

Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. No obstante, en el caso de que se incrementase el valor razonable correspondiente a un instrumento de patrimonio, la pérdida reconocida en ejercicios anteriores no revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias y se registrará el incremento de valor razonable directamente contra el patrimonio neto.

En el caso de instrumentos de patrimonio que se valoren por su coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, no será posible la reversión de la pérdida reconocida en ejercicios anteriores.

8.5 Casos particulares

8.5.1 Instrumentos financieros híbridos

Concepto

Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan:

- a) Un contrato principal no derivado; y
- b) Un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede transferirse de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente.

Reconocimiento

Se reconocerán por separado el contrato principal y el derivado implícito cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no están estrechamente relacionados con los del contrato principal.
- b) Un instrumento independiente con las mismas condiciones que las del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado.
- c) El instrumento híbrido no se valora por su valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

El derivado implícito se tratará contablemente como un instrumento financiero derivado y el contrato principal se contabilizará según su naturaleza. Esta evaluación sólo se realizará en el momento del reconocimiento inicial, a menos que se produzca una modificación en los términos contractuales que modifique de forma significativa los flujos de efectivo que se producirán, en cuyo caso, deberá evaluarse de nuevo.

Valoración

Si el valor razonable del derivado implícito no se pudiese determinar de manera fiable, éste será la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el del contrato principal, si ambos se pudiesen determinar con fiabilidad.

Si la empresa no fuese capaz de valorar el derivado implícito de forma separada o no pudiese determinar de forma fiable su valor razonable, ya sea en el momento de su adquisición como en una fecha posterior, tratará a efectos contables el instrumento financiero híbrido en su conjunto como un activo financiero o un pasivo financiero incluido en la categoría de otros activos (o pasivos) financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Se aplicará este mismo criterio cuando en el momento de reconocimiento inicial se opte por valorar el instrumento financiero híbrido a valor razonable.

8.5.2 Instrumentos financieros compuestos

Concepto

Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que tiene simultáneamente componentes de pasivo y de patrimonio.

Reconocimiento

El emisor de un instrumento financiero compuesto deberá reconocer separadamente sus componentes.

Valoración

El valor en libros inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuirá entre sus componentes de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:

- Al componente de pasivo se le asignará el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio; y
- Al componente de patrimonio se le atribuirá la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo.

Por su parte, los costes de transacción se distribuirán en la misma proporción.

8.5.3 Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda determinarse con fiabilidad

Los derivados que estén vinculados y se liquiden mediante la entrega de instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda determinarse con fiabilidad, se valorarán por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

8.5.4 Contratos que se mantienen con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero

Los contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero de acuerdo con las necesidades de compra, venta o utilización de dichos activos por parte de la empresa, se tratarán como anticipos a cuenta o compromisos, de compras o ventas, según proceda.

No obstante, se reconocerán y valorarán según lo dispuesto para los instrumentos financieros derivados, aquellos contratos que se puedan liquidar por diferencias, en efectivo o en otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros o, aún cuando se liquiden mediante la entrega de un activo no financiero, la empresa tenga la práctica de venderlo en un período de tiempo corto e inferior al período normal del sector en que opere la empresa con la intención de obtener una ganancia por su intermediación o por las fluctuaciones de su precio, o el activo no financiero sea fácilmente convertible en efectivo.

8.5.5 Contratos de garantía financiera

Concepto

Un contrato de garantía financiera es aquel contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en que incurra cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda, tal como una fianza o un aval.

Reconocimiento y valoración

Estos contratos se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contra, será igual a la prima recibida más, en su caso, el valor actual de las primas a recibir.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, y salvo que en dicho momento se hubiese clasificado como otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias o se les aplique lo dispuesto en relación con la baja de activos financieros (véase Apartado 8.7.1) por surgir en la cesión de activos financieros que no cumplan los requisitos para su baja de balance, se valorarán por el mayor de los importes siguientes:

- El importe que resulte de acuerdo con lo dispuesto en la norma de valoración relativa a provisiones y contingencias (véase Apartado 7.4); o
- El importe reconocido inicialmente menos, cuando proceda, la parte del mismo imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias porque corresponda a ingresos devengados.

8.5.6 Fianzas entregadas y recibidas

En las fianzas entregadas o recibidas por arrendamientos operativos o por prestación de servicios, la diferencia entre su valor razonable y el importe desembolsado tendrá la consideración de pago o cobro anticipado que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias durante el período de arrendamiento (véase Apartado 11.4.2) o durante el período en el que se preste el servicio (véase Apartado 11.2).

Al estimar el valor razonable de las fianzas, se tomará como período remanente el plazo contractual mínimo comprometido durante el cual no se pueda devolver su importe, sin considerar el comportamiento estadístico de devolución.

Cuando la fianza sea a corto plazo, no será necesario descontar los flujos de efectivo si su efecto no es significativo.

8.5.7 Aportaciones como consecuencia de un contrato de cuentas en participación

Aportaciones realizadas

Las aportaciones realizadas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán inicialmente por su valor razonable, que

equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Posteriormente estas aportaciones se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que correspondan a la empresa como participe no gestor, y menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro (véase Apartado 8.4).

Aportaciones recibidas

Las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación y similares, se valorarán inicialmente por su valor razonable, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustada por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los participes no gestores.

8.6 Reclasificaciones

8.6.1 Activos financieros

Reclasificación a/desde mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

No se podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de éstas a aquéllas, salvo cuando proceda calificar al activo como inversión en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas.

Reclasificación de inversiones mantenidas hasta su vencimiento a inversiones disponibles para la venta

- a) **Motivos para la reclasificación** - No se podrá clasificar ni tener clasificado ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento cuando en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes, se hayan vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la misma, salvo aquéllas que correspondan a ventas o reclasificaciones:
 - Muy próximas al vencimiento, o
 - Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o
 - Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.
- b) **Efectos contables de la reclasificación** - Si, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa o por la venta o

Instrumentos financieros y cobertura

reclasificación de un importe no insignificante de acuerdo con lo anterior, hubiese que dejar de clasificar una inversión como mantenida hasta su vencimiento, este activo, junto con el resto de activos de esta categoría, se reclasificarán a la categoría de disponibles para la venta y se valorarán por su valor razonable. La diferencia entre el importe por el que figure registrado y su valor razonable se reconocerá en el patrimonio neto de la empresa y se aplicarán las reglas relativas a los activos disponibles para la venta.

Reclasificación de activos financieros disponibles para la venta a inversiones mantenidas hasta vencimiento

- a) **Motivos para la reclasificación** - Como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias puede que sea apropiado reclasificar un activo de la categoría de disponible para la venta a la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento:
- Un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa; o
 - Pasados los dos ejercicios completos desde la reclasificación de un activo de la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento a la de disponible para la venta.
- b) **Efectos contables de la reclasificación** - Si, como consecuencia de lo anterior, fuese adecuado dejar de valorar un activo financiero a valor razonable y pasar a valorarlo a coste amortizado, el valor contable del activo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste amortizado.

Cualquier pérdida o ganancia sobre ese activo que previamente se hubiese reconocido directamente en el patrimonio neto se mantendrá en éste y se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida residual de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

Reclasificación de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo o asociadas

Cuando la inversión en el patrimonio neto de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponibles para la venta.

8.6.2 Pasivos financieros

No se podrá reclasificar ningún pasivo financiero inicialmente incluido en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de éstas a aquellas.

8.7 Baja de instrumentos financieros

8.7.1 Baja de activos financieros

Nota – Los criterios de este Apartado también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.

En el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no sólo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.

Condiciones para la baja

Sólo se procederá a la baja contable de un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan cedido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

Deberá evaluarse en qué medida se han cedido los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de “factoring” en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).

Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, se deberá evaluar si retiene el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo, y procederá como sigue:

- Cuando no hubiese retenido el control se dará de baja; o
- Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Registro contable

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente

Instrumentos financieros y cobertura

en el patrimonio neto, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

En las cesiones de activos financieros en las que la empresa haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad (tales como en el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulizaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas), la empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto para los pasivos financieros.

Los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido.

8.7.2 Baja de pasivos financieros

Condiciones para la baja

Un pasivo financiero se dará de baja cuando la obligación se haya extinguido. También se darán de baja los pasivos financieros propios que se adquiera, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro.

Intercambio de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes

Un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario cuyas condiciones sean sustancialmente diferentes, se registrará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento del nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero.

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada, incluidos los costes de transacción atribuibles y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

Intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes

En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance registrando el importe de las comisiones pagadas como un ajuste de su valor contable. El coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo, que será aquel que iguale el valor en libros del pasivo

financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

Condiciones sustancialmente diferentes

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un 10 por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste.

8.8 Operaciones de cobertura

8.8.1 Concepto y elementos de una operación de cobertura

Concepto

Mediante una operación de cobertura, uno o varios instrumentos financieros, denominados instrumentos de cobertura, son designados para cubrir un riesgo específicamente identificado que puede tener impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias, como consecuencia de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una o varias partidas cubiertas.

Instrumentos de cobertura

Con carácter general, los instrumentos que se pueden designar como instrumentos de cobertura son los derivados cuyo valor razonable o flujos de efectivo futuros compensen las variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros de partidas que cumplan los requisitos para ser calificadas como partidas cubiertas.

En el caso de coberturas de tipo de cambio, también se podrán calificar como instrumentos de cobertura, activos financieros y pasivos financieros distintos de los derivados.

Partidas cubiertas

Una partida cubierta expone a la empresa a riesgos específicamente identificados de variaciones en el valor razonable o en los flujos de efectivo.

Podrán tener la calificación de partidas cubiertas:

- Los activos y pasivos reconocidos;
- Los compromisos en firme no reconocidos;
- Las transacciones previstas altamente probables; y
- Las inversiones netas en un negocio en el extranjero.

En ningún caso podrá tener la consideración de partida cubierta una posición neta de activos y pasivos.

8.8.2 Tipos de operaciones de cobertura

A los efectos de su registro y valoración, las operaciones de cobertura se clasificarán como sigue:

- a) **Cobertura del valor razonable** - Una operación de cobertura del valor razonable cubre la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme aún no reconocidos, o de una parte concreta de los mismos, atribuible a un riesgo en particular que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) **Cobertura de los flujos de efectivo** - El riesgo a cubrir es la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuyan a un riesgo concreto asociado a los activos o pasivos reconocidos o a una transacción prevista altamente probable, siempre que pueda afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias. La cobertura del riesgo de tipo de cambio de un compromiso en firme puede contabilizarse como una cobertura de flujos de efectivo.
- c) **Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero** - Una operación de cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero cubre el riesgo de tipo de cambio en las inversiones en sociedades dependientes, asociadas, negocios conjuntos y sucursales, cuyas actividades estén basadas o se lleven a cabo en una moneda funcional distinta a la de la empresa que elabora las cuentas anuales.

8.8.3 Cobertura contable

Concepto

Una cobertura contable supone que, cuando se cumplan determinados requisitos, los instrumentos de cobertura y las partidas cubiertas se registrarán aplicando los criterios específicos para ello.

Condiciones para la aplicación de la contabilidad de cobertura

Todas las coberturas contables requerirán en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura. Además, la cobertura deberá ser altamente eficaz.

Una cobertura se considerará altamente eficaz si, al inicio y durante su vida, la empresa puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, y que, retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del 80 al 125% respecto del resultado de la partida cubierta.

Los instrumentos de cobertura se valorarán y registrarán de acuerdo con su naturaleza en la medida en que no sean, o dejen de ser, coberturas eficaces.

Cobertura del valor razonable

Si una operación de cobertura del valor razonable cumple las condiciones establecidas para la aplicación de la contabilidad de cobertura, los cambios de valor de la partida de cobertura y de la partida cubierta atribuibles al riesgo cubierto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cobertura de los flujos de efectivo

En una cobertura contable de los flujos de efectivo la parte de la ganancia o la pérdida del instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura eficaz, se reconocerá transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en los que la operación cubierta prevista afecte al resultado salvo que la cobertura corresponda a una transacción prevista que termine en el reconocimiento de un activo o pasivo no financiero, en cuyo caso los importes registrados en el patrimonio neto se incluirán en el coste del activo o pasivo cuando sea adquirido o asumido.

Cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero

En las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios conjuntos que carezcan de personalidad jurídica independiente y sucursales en el extranjero, los cambios de valor de los instrumentos de cobertura atribuibles al riesgo cubierto, se reconocerán transitoriamente en el patrimonio neto, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias en el ejercicio o ejercicios en que se produzca la enajenación o disposición por otra vía de la inversión neta en el negocio en el extranjero.

Las operaciones de cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero en sociedades dependientes, multigrupo y asociadas, se tratarán como coberturas de valor razonable por el componente de tipo de cambio.

La inversión neta en un negocio en el extranjero está compuesta, además de por la participación en el patrimonio neto, por cualquier partida monetaria a cobrar o pagar, cuya liquidación no está contemplada ni es probable que se produzca en un futuro previsible, excluidas las partidas de carácter comercial.

9 Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

9.1 Concepto y clasificación

9.1.1 Combinación de negocios

Concepto

Las combinaciones de negocios se definen como aquellas operaciones en las que una empresa obtiene el control de uno o más negocios. El resultado de las combinaciones de negocios es que una empresa, la adquirente, obtiene el control de uno o más negocios, los negocios adquiridos.

Se entenderá por negocio un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica dirigida y gestionada con el propósito de proporcionar:

- Un rendimiento a los inversores;
- Unos costes más bajos; u
- Otros beneficios económicos que reviertan a sus propietarios o partícipes.

Control es el poder de dirigir la política financiera y de explotación de un negocio con el fin de obtener beneficios económicos de sus actividades.

Clasificación

Una combinación de negocios, según la forma jurídica que se emplee, puede surgir como consecuencia de:

- La fusión o escisión de varias empresas.
- La adquisición por parte de la empresa adquirente de:
 - Todos los elementos patrimoniales de una empresa, o de una parte que constituya uno o más negocios, en lugar de la adquisición del patrimonio neto; o
 - Las acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluidas las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una empresa o ampliación posterior de capital.
- Otras operaciones o sucesos como resultado de los cuales una empresa adquiera el control sobre otra sin realizar una inversión y con independencia de que anteriormente tuviese o no participación en el capital de esta última.

9.1.2 Negocio conjunto

Concepto

Un negocio conjunto es una actividad económica controlada conjuntamente por dos o más personas, ya sean físicas o jurídicas.

A estos efectos, control conjunto es un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual dos o más personas, denominadas "partícipes", acuerdan compartir el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación sobre una actividad económica con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las

decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes.

Clasificación

Los negocios conjuntos pueden ser:

- a) Negocios conjuntos que no requieren la constitución de una empresa ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes, como son las uniones temporales de empresas y las comunidades de bienes, y entre las que se distinguen:
 - **Explotaciones controladas de forma conjunta** - Actividades que implican el uso de activos y otros recursos propiedad de los partícipes.
 - **Activos controlados de forma conjunta** - Activos que son propiedad o están controlados conjuntamente por los partícipes.
- b) **Empresas controladas de forma conjunta** - Negocios conjuntos que requieren la constitución de una persona jurídica independiente.

9.2 Valoración

9.2.1 Combinaciones de negocios

Las combinaciones de negocios, dependiendo de la forma jurídica empleada en las mismas, se valorarán conforme con los siguientes criterios:

- a) Las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio entre empresas del grupo se registrarán conforme con lo establecido para las mismas en la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo (véase Apartado 9.5).
- b) Otras operaciones de fusión o escisión distintas de las anteriores y las combinaciones de negocios que surjan de la adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios, se valorarán de acuerdo con el método de adquisición (véase Apartado 9.3).
- c) En el caso de combinaciones de negocios que se originen como consecuencia de la adquisición de acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluidas las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una empresa o ampliación posterior de capital, y de otras operaciones o sucesos como resultado de los cuales una empresa adquiera el control sobre otra sin realizar una inversión, la inversión, en las cuentas anuales individuales, se valorará conforme con lo establecido en la norma relativa a instrumentos financieros en relación con las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (véase Apartado 9.4).

Las empresas que se extingan en la combinación de negocios, deberán registrar el traspaso de activos y pasivos, cancelando las correspondientes partidas del activo y pasivo, así como las partidas de patrimonio neto.

Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

9.2.2 Negocios conjuntos

Explotaciones y activos controlados de forma conjunta

- a) **Estados financieros del inversor** - Desde el punto de vista del inversor en un negocio conjunto, es decir, aquel que no es partícipe y que, por lo tanto, no tiene control conjunto con otros en el mismo, los intereses en el negocio conjunto deben reconocerse de acuerdo con la norma relativa a instrumentos financieros (véase Apartado 8).
- b) **Estados financieros del partícipe** - El partícipe en una explotación o en activos controlados de forma conjunta reconocerá en su balance:
- La parte proporcional que le corresponda, en función de su porcentaje de participación, de los activos controlados conjuntamente y de los pasivos incurridos conjuntamente; y
 - Los activos afectos a la explotación conjunta que estén bajo su control y los pasivos incurridos como consecuencia del negocio conjunto.

Por otra parte, en la cuenta de pérdidas y ganancias reconocerá:

- La parte que le corresponda de los ingresos generados y de los gastos incurridos por el negocio conjunto; y
- Los gastos incurridos en relación con su participación en el negocio conjunto.

En el estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del partícipe se integrará igualmente la parte proporcional de los importes de las partidas del negocio conjunto que le corresponda en función del porcentaje de participación establecido en los acuerdos alcanzados.

Si el negocio conjunto prepara estados financieros a efectos del control de su gestión, se podrá operar integrando los mismos en las cuentas anuales individuales de los partícipes en función del porcentaje de participación y sin perjuicio de que debe registrarse conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código de Comercio. Dicha integración se realizaría una vez efectuada la necesaria homogeneización temporal, atendiendo a la fecha de cierre y al ejercicio económico del partícipe, la homogeneización valorativa en el caso de que el negocio conjunto haya utilizado criterios valorativos distintos de los empleados por el partícipe, y las conciliaciones y reclasificaciones de partidas necesarias.

- c) **Transacciones entre un partícipe y el negocio conjunto** - Deberán eliminarse los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y el negocio conjunto, en proporción a la participación que corresponda a aquél. También serán objeto de eliminación los importes de activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo recíprocos.

Empresas controladas de forma conjunta

El partícipe registrará su participación en una empresa controlada de forma conjunta de acuerdo con lo previsto respecto a las inversiones en empresas del grupo,

multigrupo y asociadas en la norma relativa a instrumentos financieros (véase Apartado 9.4).

9.3 Método de adquisición

El método de adquisición considera la combinación de negocios desde la perspectiva de la entidad combinada que se identifique como la empresa adquirente. Esta empresa adquiere los activos netos y reconocerá en la fecha de adquisición los activos adquiridos y los pasivos asumidos en la combinación, así como, en su caso, la diferencia entre el valor de dichos activos y pasivos y el coste de la combinación de negocios. Asimismo, a partir de dicha fecha, reconocerá los ingresos y gastos y los flujos de efectivo que le correspondan.

A efectos de la aplicación del método de adquisición, se entenderá que la fecha de adquisición es aquella fecha en que se obtiene el control sobre los negocios adquiridos.

La aplicación del método de adquisición implica:

- Identificar la empresa adquirente;
- Determinar el coste de la combinación de negocios;
- Valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos; y
- Determinar el fondo de comercio o, en su caso, la diferencia negativa.

La valoración de los activos y pasivos de la empresa adquirente no se verá afectada por la combinación ni se reconocerán activos o pasivos como consecuencia de la misma.

9.3.1 Identificación de la empresa adquirente

Concepto

En todas las combinaciones de negocios se identificará una empresa adquirente que será aquella que obtiene el control sobre los negocios adquiridos. Asimismo, a efectos de esta norma, también se considerará empresa adquirente a la parte de una empresa, constitutiva de un negocio, que como consecuencia de la combinación, se escinde de la empresa en que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios.

A estos efectos, se entiende por control el poder de dirigir la política financiera y de explotación de una unidad económica para obtener beneficios económicos de sus actividades.

Cuando se constituya una nueva empresa, se identificará como empresa adquirente a una de las empresas o negocios que participen en la combinación y que existían con anterioridad a ésta.

Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

Identificación

Para determinar cuál de las empresas combinadas es la empresa adquirente se considerará tanto la realidad económica de la combinación como su forma jurídica.

Como regla general, se considerará que la empresa adquirente es aquella que entrega una contraprestación a cambio de los negocios adquiridos. No obstante, para determinar qué empresa es la que obtiene realmente el control también se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Si el valor razonable de una de las empresas (o negocios) que intervienen en la operación es significativamente mayor que el de las otras, normalmente la empresa adquirente será la de mayor valor razonable.
- b) Si como consecuencia de la combinación, la dirección de una de las empresas que se combinan obtiene la facultad de nombrar al equipo directivo del negocio combinado, normalmente la empresa que designe el equipo de gestión será la adquirente.
- c) Si en la combinación de negocios participan más de dos empresas (o negocios), se considerarán otros factores, tales como cuál es la empresa que inició la combinación o si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las empresas o negocios que se combinan es significativamente mayor que el de las otras.

Por tanto, puede suceder que, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, el negocio adquirido sea el de la sociedad absorbente, de la beneficiaria o de la que realiza la ampliación de capital.

9.3.2 Coste de la combinación de negocios

Consideraciones generales

Cuando se contabilice inicialmente una combinación de negocios, su coste vendrá determinado por el importe total que resulte de la suma de:

- a) Los valores razonables de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos a cambio de los negocios adquiridos. A estos efectos debe considerarse el valor razonable en la fecha de adquisición;
- b) El valor razonable de cualquier contraprestación adicional que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, siempre que tal contraprestación se considere probable y su valor razonable pueda estimarse de forma fiable; y
- c) Cualquier coste directamente atribuible a la operación.

En ningún caso formarán parte los gastos relacionados con la emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos, que se contabilizarán de acuerdo con lo

establecido en la norma relativa a instrumentos financieros, como gasto del período en que se incurran en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Evidencia del valor razonable

Normalmente, el precio cotizado será la mejor evidencia del valor razonable de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros que se entreguen como contraprestación en una combinación de negocios, en el caso de instrumentos financieros que coticen en un mercado activo. Sólo se utilizará otra evidencia del valor razonable en aquellos casos en los que exista una valoración más fiable del mismo.

Contraprestaciones adicionales debidas a eventos futuros

El valor razonable de la contraprestación adicional que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones será ajustado cuando, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, proceda modificar las estimaciones de los importes, se altere la probabilidad de ocurrencia de la contraprestación o cuando se pueda realizar una estimación fiable del valor razonable, no habiendo sido posible realizar ésta con anterioridad.

9.3.3 Activos identificables adquiridos y pasivos asumidos

Reconocimiento

En el reconocimiento de una combinación de negocios, la empresa adquirente reconocerá por separado los activos que adquiera y los pasivos que asuma de los negocios adquiridos como consecuencia de la combinación que existan en la fecha de adquisición y que satisfagan la definición de activos y pasivos, respectivamente, con independencia de que no se hubiesen reconocido previamente en las cuentas anuales de la empresa adquirida por no cumplir en su momento con los criterios de reconocimiento. En el caso de que el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir estas obligaciones, siempre y cuando dicho valor razonable pueda medirse con suficiente fiabilidad.

Cualquier diferencia que exista, en la fecha de adquisición, entre el coste de la combinación de negocios y el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos que se reconozcan de acuerdo con lo anterior se reconocerá como fondo de comercio o diferencia negativa, según corresponda.

Valoración

Los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de los negocios adquiridos que se reconozcan en la operación se registrarán, con carácter general, por su valor razonable en la fecha de adquisición, siempre y cuando éste pueda estimarse con suficiente fiabilidad.

Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

No obstante lo anterior, para la valoración de los activos y pasivos que se mencionan a continuación se seguirán las reglas concretas que se indican:

- a) **Activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta** - Se reconocerán por su valor razonable menos los costes de venta.
- b) **Activos y pasivos por impuestos diferidos** - Se reconocerán por el importe que se espera recuperar de (pagar a) las autoridades fiscales de acuerdo con el tipo impositivo a aplicar cuando se espere recuperar (liquidar), a partir de la normativa en vigor o que se haya aprobado y esté pendiente de publicación en la fecha de adquisición. Los activos y pasivos por impuestos diferidos no deben descontarse.
- c) **Contratos de arrendamiento operativo** - Para los contratos de arrendamiento operativo que el negocio adquirido mantenga en la fecha de adquisición, la empresa adquirente reconocerá, dependiendo de que las condiciones del contrato sean favorables o desfavorables respecto a las condiciones de mercado:
 - Un inmovilizado intangible si se trata de un contrato en condiciones favorables; y
 - Una provisión en caso contrario.
- d) **Activos y pasivos por planes de pensiones de prestación definida** - Se reconocerán por el valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones. El valor actual de las obligaciones incluirá, en todo caso, los costes por servicios pasados como consecuencia de cambios en las prestaciones o de la introducción de un plan antes de la fecha de adquisición.
- e) **Inmovilizados intangibles** - Si el registro de un inmovilizado intangible identificado cuya valoración no pueda determinarse por referencia a un mercado activo, implicara el reconocimiento de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias (véase Apartado 9.3.4), este activo se valorará deduciendo de su valor razonable, la diferencia negativa inicialmente calculada. Si esta diferencia negativa fuese superior al valor total del inmovilizado intangible, no deberá registrarse este activo.

9.3.4 Fondo de comercio o diferencia negativa

Reconocimiento y valoración inicial

Es el exceso, en la fecha de adquisición, del coste de la combinación de negocios sobre el correspondiente valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos. En consecuencia, el fondo de comercio sólo se reconocerá cuando haya sido adquirido a título oneroso, y corresponda a los beneficios económicos futuros procedentes de activos que no han podido ser identificados individualmente y reconocidos por separado.

En la fecha de adquisición, la empresa adquirente:

- a) Reconocerá el fondo de comercio adquirido en la combinación de negocios como un activo; y

- b) Valorará inicialmente ese fondo de comercio por la diferencia que exista entre el coste de la combinación de negocios y el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos que se hubiesen reconocido.

Si, excepcionalmente, el valor de los activos identificables adquiridos menos el de los pasivos asumidos fuese superior al coste de la combinación de negocios, la empresa adquirente reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias un ingreso por el correspondiente exceso, que formará parte del resultado de explotación.

Imputación del fondo de comercio a unidades generadoras de efectivo

El fondo de comercio que resulte en la fecha de adquisición deberá asignarse entre cada una de las unidades generadoras de efectivo (UGE), o grupos de unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre las que se espere que vayan a recaer los beneficios de las sinergias de la combinación.

Valoración posterior

El fondo de comercio adquirido en una combinación no se amortizará. En vez de ello, la adquirente deberá someter a las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio, al menos anualmente, a pruebas para ver si existe deterioro del valor, reconociendo, en su caso, la correspondiente corrección valorativa por deterioro de acuerdo con lo establecido en la norma relativa al inmovilizado material (véase Apartado 5.4.1).

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en ejercicios posteriores.

9.3.5 Contabilidad provisional

Consideraciones generales

La contabilización inicial de una combinación de negocios conlleva identificar y determinar el coste de la combinación de negocios, así como los valores razonables a asignar a los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos del negocio adquirido.

Si al cierre del ejercicio en que se ha llevado a cabo la combinación de negocios no se pudiese concluir el proceso de valoración que requiere el método de adquisición, ya sea porque el coste de la combinación de negocios o de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos del negocio adquirido sólo pueden determinarse provisionalmente, la empresa adquirente contabilizará la combinación de negocios en sus cuentas anuales utilizando valores provisionales.

Ajustes a los valores provisionales

La empresa adquirente reconocerá cualquier ajuste a esos valores provisionales, a efectos de completar la contabilización inicial, como sigue:

Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

- a) En el período necesario para obtener la información requerida para ello que, en ningún caso, podrá ser superior a un año desde la fecha de la adquisición;
- b) Considerando únicamente información sobre hechos o circunstancias que ya existían en la fecha de adquisición y que, de haberse conocido, habrían afectado a los importes reconocidos en esa fecha; y
- c) De forma retroactiva, es decir, de manera que los valores resultantes sean aquellos que habrían resultado en la fecha de adquisición en caso de haber dispuesto en esa fecha de la información que se incorpora. En consecuencia:
 - Los ajustes al valor inicial de los activos y pasivos identificables se considerarán realizados en la fecha de adquisición;
 - El fondo de comercio reconocido o, en su caso, la diferencia negativa, se ajustará, con efectos desde la fecha de adquisición, por un importe igual al ajuste que se realiza al valor inicial de los activos y pasivos identificables; y
 - La información comparativa incorporará los ajustes.

Transcurrido el período mencionado, sólo se practicarán ajustes a las valoraciones iniciales cuando:

- a) Proceda ajustar las contraprestaciones adicionales que dependan de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones.
- b) Se reconozcan activos por impuesto diferido no contabilizados previamente.
- c) Proceda corregir errores.

Las restantes modificaciones que se produzcan con posterioridad se reconocerán como cambios en las estimaciones (véase Apartado 2.5.3).

9.3.6 Combinaciones de negocios por etapas

Concepto

Las combinaciones de negocios realizadas por etapas son aquellas en las que la empresa adquirente obtiene el control de la empresa adquirida tras varias transacciones independientes realizadas en fechas distintas.

Contabilización

Se contabilizarán de acuerdo con el método de adquisición teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

- a) En la determinación del coste de la combinación de negocios se considerará el coste de cada una de las transacciones individuales;
- b) El fondo de comercio (diferencia negativa) se determinará en cada una de las transacciones individuales (véase Apartado 9.3.4);
- c) La diferencia entre el valor razonable de la participación de la adquirente en los elementos identificables de la empresa adquirida en cada una de las fechas de las transacciones individuales y su valor razonable en la fecha de adquisición se reconocerá directamente en las reservas neto del efecto impositivo; y

- d) Si con anterioridad, la inversión en la participada se hubiese valorado por su valor razonable, se desharán los ajustes valorativos realizados con anterioridad para dejar la participación valorada por su coste histórico.

9.4 Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo

9.4.1 Consideraciones generales

Las combinaciones de negocios que surjan de:

- la adquisición de acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluidas las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación de capital; y
- otras operaciones que resulten en la adquisición por parte de una empresa del control de otra sin realizar una inversión,

se valorarán conforme con lo establecido en la norma de valoración de instrumentos financieros en relación con las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

Si bien a lo largo del Apartado 8 se recoge el tratamiento contable de estas inversiones, a continuación se recoge una recapitulación del mismo.

9.4.2 Valoración inicial

Inicialmente, estas combinaciones de negocios se valorarán por su coste que vendrá determinado por el total de:

- El valor razonable de la contraprestación entregada;
- El valor contable de cualquier inversión anterior a su calificación como combinación de negocios inmediatamente antes de tener esa calificación. Los ajustes valorativos previos a esta inversión que se hubiesen contabilizado directamente en el patrimonio neto se mantendrán hasta que se produzca alguna de las circunstancias descritas en el epígrafe siguiente en relación con la valoración posterior; y
- Cualquier coste de la transacción que sea directamente atribuible a la misma.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

9.4.3 Valoración posterior

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, se valorarán por su coste menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro hasta su importe recuperable, entendido como el mayor importe de los siguientes:

- Su valor razonable menos los costes de venta; y
- El valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión.

Salvo que exista mejor evidencia del importe recuperable, en la estimación del deterioro de estos activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la

Combinaciones de negocios y negocios conjuntos

valoración. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto derivado de las cuentas anuales consolidadas.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de las inversiones no será recuperable.

Las pérdidas por deterioro del valor y, en su caso, su reversión, se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tengan lugar. No obstante lo anterior, en el caso de haberse reconocido ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de inversiones previas a su calificación como combinación de negocios, estos ajustes se mantendrán tras su calificación como tal hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto en que se hubiesen reconocido los ajustes valorativos previos hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.
- b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

9.5 Operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio

En las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria en las que el objeto sea un negocio, se seguirán los siguientes criterios:

- a) En las operaciones entre empresas del grupo en las que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, los elementos constitutivos del negocio adquirido se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.
- b) En el caso de operaciones entre empresas del grupo, los elementos patrimoniales del negocio se valorarán según sus valores contables en sus cuentas anuales

individuales antes de la operación.

La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios anteriores, se registrará en una partida de reservas.

A estos efectos, no se considerará que las participaciones en el patrimonio neto de otras empresas constituyen en sí mismas un negocio.

10 Patrimonio neto

10.1 Concepto

Se entenderá por patrimonio neto la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos (véase Apartado 2.4.1). Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos; así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

10.2 Instrumentos de patrimonio propio

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

Si la empresa realizase transacciones con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán reconocerse como activos financieros de la empresa. Asimismo, no se reconocerá ninguna ganancia o pérdida en la cuenta de pérdidas y ganancias como resultado de estas transacciones.

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas. Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

10.3 Instrumentos financieros compuestos

Véase “Instrumentos financieros compuestos” (Apartado 8.5.2).

10.4 Ajustes por cambios de valor

- a) **Activos financieros disponibles para la venta** - Véase “Pérdidas y ganancias por ajustes en el valor razonable” (Apartado 8.3.2).
- b) **Operaciones de cobertura** - Véase “Cobertura contable” (Apartado 8.8.3).
- c) **Otros** - Se crearán epígrafes específicos dentro de la subagrupación de “Ajustes por cambios de valor” en las siguientes circunstancias:
 - Cuando la empresa tenga elementos patrimoniales clasificados como “Activos no corrientes mantenidos para la venta” o como “Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta”, cuyos cambios de valoración deban registrarse directamente en el patrimonio neto; y
 - Si, excepcionalmente, la moneda funcional de la empresa no fuese el euro, para recoger las variaciones de valor derivadas de la conversión a la moneda de presentación. En el mismo epígrafe que se cree a estos efectos figurarán

los cambios de valor de los instrumentos de cobertura de inversión neta en un negocio en el extranjero que deban imputarse a patrimonio neto.

10.5 Subvenciones otorgadas por los socios o propietarios

Nota - Las referencias efectuadas en este Apartado a “subvenciones” también se entenderán hechas a donaciones y legados.

10.5.1 Reconocimiento

Las subvenciones no reintegrables recibidas de socios o propietarios no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención de que se trate.

10.5.2 Valoración

Las subvenciones de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referidos ambos valores al momento de su reconocimiento.

10.5.3 Casos particulares

En el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, su contabilización se efectuará de acuerdo con los criterios establecidos para subvenciones otorgadas por terceros distintos de socios o propietarios (véase Apartado 11.6).

11 Ingresos y gastos

11.1 Consideraciones generales

El Marco Conceptual de la Contabilidad se refiere a los ingresos y gastos en un sentido amplio como los incrementos o disminuciones en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio (distintos de aquellos relacionados con aportaciones, monetarias o no, de los socios y propietarios) (véase Apartado 2.4).

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias y formarán parte del resultado, excepto cuando se imputen directamente al patrimonio neto, en cuyo caso se presentarán en el estado de cambios en el patrimonio neto.

Se registrarán en el período a que se refieren las cuentas anuales, los ingresos y gastos devengados en dicho período, estableciéndose cuando sea pertinente, una correlación entre ambos, que en ningún caso puede llevar al registro de activos o pasivos que no satisfagan la definición de éstos.

11.2 Venta de bienes y prestación de servicios

11.2.1 Reconocimiento

Para el reconocimiento de los ingresos debe atenderse al fondo económico de las operaciones. De la aplicación de este criterio, en ocasiones puede ser necesario reconocer los componentes identificables de una misma transacción aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios relacionados o, por el contrario, que transacciones distintas pero ligadas entre sí se traten contablemente de forma conjunta.

Venta de bienes

Los ingresos procedentes de la venta de bienes sólo se reconocerán cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- Se han transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica;
- La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos en un grado asociado normalmente con su propiedad, ni retiene el control efectivo de los mismos;
- El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad;
- Es probable que la empresa vaya a obtener los beneficios o rendimientos económicos asociados a la transacción; y
- Los costes relacionados con la transacción pueden determinarse de forma fiable.

Se presumirá que no ha tenido lugar la transferencia mencionada en a), cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa y ésta tenga la obligación de recomprarlos por el precio inicial de venta más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta, la cantidad cuyo cobro se estime improbable se reconocerá como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

Prestación de servicios

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda estimarse con fiabilidad, reconociéndose en función del porcentaje de realización de la prestación del servicio en la fecha de cierre del ejercicio. En consecuencia, sólo se contabilizarán los ingresos por la prestación de servicios cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

- a) Puede valorarse con fiabilidad el importe de los ingresos;
- b) Es probable que la empresa vaya a recibir los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción;
- c) Puede estimarse razonablemente el grado de realización de la transacción en la fecha de cierre; y
- d) Los costes relacionados con la transacción pueden valorarse con fiabilidad, tanto si ya se ha incurrido en ellos como si están pendientes para completar la transacción.

Por el contrario, cuando el resultado de la transacción no pueda estimarse con fiabilidad, se reconocerán ingresos, sólo por el importe en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime improbable se reconocerá como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

En las existencias se incluirá el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso correspondiente (véase Apartado 6.2.1).

Las estimaciones del ingreso por recibir deberán revisarse y, si fuese necesario, modificarse a medida que se preste el servicio. La necesidad de estas revisiones no indica necesariamente que no pueda estimarse de forma fiable el desenlace o resultado de la transacción.

11.2.2 Valoración

Criterio general

La valoración de los ingresos derivados de la venta de bienes o de la prestación de servicios deberá efectuarse como sigue:

- a) Los ingresos procedentes de la venta de bienes o de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contra, será el precio acordado para los mismos, una vez deducido el importe de:

- Cualquier descuento, bonificación o rebaja que la empresa pueda conceder; y
 - Los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.
- b) No formarán parte de los ingresos derivados de una transacción de venta de bienes o de prestación de servicios los siguientes importes:
- Los impuestos que gravan este tipo de transacciones que la empresa deba repercutir a terceros; ni
 - Las cantidades recibidas por cuenta de terceros.

Permuta de bienes o servicios

En el caso de operaciones de permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de naturaleza y valor similares no deberá reconocerse ningún ingreso.

11.3 Cifra anual de negocios

El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.

11.4 Arrendamiento operativo

11.4.1 Concepto

Se trata de un acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, a cambio de percibir un importe único o una serie de pagos o cuotas, sin que se trate de un arrendamiento de carácter financiero (véase Apartado 5.5.4).

La calificación de los contratos como arrendamiento operativo o financiero depende de las circunstancias de cada una de las partes del contrato, por lo que podrán calificarse de diferente manera por el arrendador y el arrendatario.

11.4.2 Reconocimiento y valoración

Los ingresos y gastos, correspondientes al arrendador y al arrendatario, derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se considerarán, respectivamente, como ingreso y gasto del ejercicio en que se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

El arrendador seguirá presentando y valorando los activos cedidos en arrendamiento conforme a su naturaleza, incrementando su valor contable en el importe de los costes directos del contrato que le sean imputables, los cuales se reconocerán como

gasto durante el plazo del contrato aplicando el mismo criterio utilizado para el reconocimiento de los ingresos del arrendamiento.

Cualquier cobro o pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un cobro o un pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del período de arrendamiento a medida que se cedan o reciban los beneficios económicos del activo arrendado (véase Apartado 8.5.6).

11.5 Arrendamiento financiero

Véase “Arrendamiento financiero” (Apartado 5.5.4).

11.6 Subvenciones recibidas de terceros

Nota - Las referencias efectuadas en este Apartado a “subvenciones” también se entenderán hechas a donaciones y legados.

11.6.1 Clasificación

En relación con el reconocimiento de las subvenciones recibidas por terceros distintos de socios o propietarios, hay que distinguir entre:

- Subvenciones con carácter reintegrable; y
- Subvenciones no reintegrables.

A estos efectos, una subvención se considerará no reintegrable cuando se den las siguientes circunstancias:

- Exista un acuerdo individualizado de concesión de la misma a favor de la empresa;
- Se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión; y
- No existan dudas razonables sobre su recepción.

11.6.2 Reconocimiento

Subvenciones reintegrables

Las subvenciones que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos hasta que se cumplan las condiciones para considerarse no reintegrables.

Subvenciones no reintegrables

Las subvenciones no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán como ingresos de forma sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención.

No obstante lo anterior, en el caso de subvenciones no reintegrables recibidas de los socios, se registrarán directamente en fondos propios, independientemente del tipo de subvención de que se trate, y no tendrán la consideración de ingresos (véase Apartado 10.5).

Ingresos y gastos

El criterio de imputación a resultados de las subvenciones no reintegrables se establecerá atendiendo a su finalidad. Independientemente de que se trate de una subvención de carácter monetario o en especie, la imputación a resultados de las subvenciones no reintegrables seguirá el mismo criterio para las subvenciones que se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

Para su imputación a resultados, se distinguirán los siguientes tipos de subvenciones:

- a) **Subvenciones de explotación** - Cuando se concedan con objeto de asegurar una rentabilidad mínima o compensar "déficits" de explotación se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios.
- b) **Para financiar gastos específicos** - Se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.
- c) **Para adquisición de activos del inmovilizado material o intangible y de las inversiones inmobiliarias** - Se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese período para los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
- d) **Para adquisición de existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial o de activos financieros** - Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca la enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
- e) **Para cancelación de deudas** - Se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.
- f) **Subvenciones genéricas** - Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan.

Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos se hayan financiado gratuitamente.

11.6.3 Valoración

Las subvenciones deberán valorarse como sigue:

- a) **Subvenciones monetarias** - Se valorarán por el valor razonable del importe concedido en el momento de su reconocimiento.
- b) **Subvenciones no monetarias o en especie** - Deberán valorarse por el valor razonable del bien recibido en el momento de su reconocimiento. Tanto el activo como la subvención se contabilizarán por dicho valor.

11.7 Costes por intereses

Véanse los Apartados 5.3.1 y 6.2.1.

11.8 Retribuciones al personal a largo plazo

Véase “Retribuciones al personal a largo plazo” (Apartado 7.3).

11.9 Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios

Véase “Gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios” (Apartado 7.1.4).

11.10 Intereses y dividendos derivados de activos financieros

Los intereses y dividendos de activos financieros devengados con posterioridad al momento de la adquisición se reconocerán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Los intereses deben reconocerse de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo y los dividendos cuando se declare el derecho del accionista a recibirlo.

Asimismo, si los dividendos distribuidos proceden inequívocamente de resultados generados con anterioridad a la fecha de adquisición porque se hayan distribuido importes superiores a los beneficios generados por la participada desde su adquisición, no se reconocerán como ingresos, y minorarán el valor contable de la inversión.

Por su parte, en la valoración inicial de los activos financieros se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento, el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición, así como el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en ese momento (véase Apartado 8.2.2). A estos efectos, se entenderá por intereses explícitos aquellos que se obtienen de aplicar el tipo de interés contractual del instrumento financiero.

12 Otras áreas de información financiera

12.1 Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio

12.1.1 Concepto

Tendrán la consideración de transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio aquéllas que, a cambio de recibir bienes o servicios, incluidos los servicios prestados por los empleados, sean liquidadas por la empresa con instrumentos de patrimonio propio o con un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio propio, tales como opciones sobre acciones o derechos sobre la revalorización de las acciones.

12.1.2 Reconocimiento

La empresa reconocerá, por un lado, los bienes o servicios recibidos como un activo o como un gasto atendiendo a su naturaleza, en el momento de su obtención y, por otro, el correspondiente incremento en el patrimonio neto si la transacción se liquidase con instrumentos de patrimonio, o el correspondiente pasivo si la transacción se liquidase con un importe que esté basado en el valor de instrumentos de patrimonio.

Si la empresa tuviese la opción de hacer el pago con instrumentos de patrimonio o en efectivo, deberá reconocer un pasivo en la medida en que hubiera incurrido en una obligación presente de liquidar en efectivo o con otros activos y, en caso contrario, reconocerá una partida de patrimonio neto. Si la opción corresponde al prestador o proveedor de bienes o servicios, se registrará un instrumento financiero compuesto, que incluirá:

- a) Un componente de pasivo, por el derecho de la otra parte a exigir el pago en efectivo; y
- b) Un componente de patrimonio por el derecho a recibir la remuneración con instrumentos de patrimonio propio.

En las transacciones en las que sea necesario completar un determinado período de servicios, el reconocimiento se efectuará a medida que tales servicios sean prestados a lo largo del citado período.

12.1.3 Valoración

Transacciones que se liquiden con instrumentos de patrimonio

- a) **Transacciones con los empleados** - En las transacciones con los empleados que se liquiden con instrumentos de patrimonio, tanto los servicios prestados como el incremento en el patrimonio neto a reconocer se valorarán por el valor razonable de los instrumentos de patrimonio cedidos, referido a la fecha del acuerdo de concesión.
- b) **Otras transacciones** - Aquellas transacciones liquidadas con instrumentos de patrimonio que tengan como contrapartida bienes o servicios distintos de los prestados por los empleados se valorarán, si se puede estimar con fiabilidad, por el

valor razonable de los bienes o servicios en la fecha en que se reciben. Si el valor razonable de los bienes o servicios recibidos no se pudiese estimar con fiabilidad, los bienes o servicios recibidos y el incremento en el patrimonio neto se valorarán al valor razonable de los instrumentos de patrimonio neto cedidos, referido a la fecha en que la empresa obtenga los bienes o la otra parte preste los servicios.

Una vez reconocidos los bienes o servicios recibidos conforme con lo establecido en a) y b) anteriores, así como el correspondiente incremento en el patrimonio neto, no se realizarán ajustes adicionales al patrimonio neto tras la fecha de irrevocabilidad.

Transacciones que se liquiden en efectivo

En las transacciones que se liquiden en efectivo, los bienes o servicios recibidos y el pasivo a reconocer se valorarán al valor razonable del pasivo, referido a la fecha en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.

Posteriormente, y hasta su liquidación, el pasivo correspondiente se valorará, por su valor razonable en la fecha de cierre de cada ejercicio, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias cualquier cambio de valoración ocurrido durante el ejercicio.

12.2 Partes vinculadas

12.2.1 Consideraciones generales

Una parte se considera vinculada a otra cuando una de ellas o un conjunto que actúa en concierto, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer directa o indirectamente, o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas o partícipes, el control sobre otra o una influencia significativa en la toma de decisiones financieras y de explotación de la otra.

En cualquier caso se considerarán partes vinculadas:

- a) Las empresas que tengan la consideración de empresa del grupo, asociada o multigrupo (véase el Epígrafe “Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas” del Apartado 8.1.1). No obstante, una empresa estará exenta de incluir la información relativa a las operaciones con partes vinculadas (véase Apartado 12.2.2) cuando la primera esté controlada o influida de forma significativa por una Administración Pública estatal, autonómica o local y la otra empresa también esté controlada o influida de forma significativa por la misma Administración Pública, siempre que no existan indicios de influencia entre ambas. Se entenderá que existe dicha influencia, entre otros casos, cuando las operaciones no se realicen en condiciones normales de mercado (salvo que estas condiciones vengán impuestas por una regulación específica).
- b) Las personas físicas que posean directa o indirectamente alguna participación en los derechos de voto de la empresa, o en la sociedad o entidad dominante de la misma, de manera que les permita ejercer sobre una u otra una influencia significativa. Quedan también incluidos los familiares próximos de las citadas personas físicas.

Otras áreas de información financiera

- c) El personal clave de la compañía o de su dominante, entendiéndose por tal las personas físicas con autoridad y responsabilidad sobre la planificación, dirección y control de las actividades de la empresa, ya sea directa o indirectamente, o de su dominante, entre las que se incluyen los administradores y los directivos. Quedan también incluidos los familiares próximos de estas personas físicas
- d) Las empresas sobre las que cualquiera de las personas mencionadas en las letras b) y c) pueda ejercer una influencia significativa.
- e) Las empresas que compartan algún consejero o directivo con la empresa, salvo que éste no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y de explotación de ambas.
- f) Las personas que tengan la consideración de familiares próximos del representante del administrador de la empresa, cuando el mismo sea persona jurídica.
- g) Los planes de pensiones para los empleados de la propia empresa o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.

Familiares próximos

Se entenderá por familiares próximos a aquellos que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus decisiones relacionadas con la empresa. Entre ellos se incluirán:

- a) El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- c) Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y
- d) Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

12.2.2 Información a revelar

Categorías

La información sobre operaciones con partes vinculadas se suministrará separadamente para cada una de las siguientes categorías:

- a) Entidad dominante.
- b) Otras empresas del grupo.
- c) Negocios conjuntos en los que la empresa sea uno de los partícipes.
- d) Empresas asociadas.
- e) Empresas con control conjunto o influencia significativa sobre la empresa.
- f) Personal clave de la dirección de la empresa o de la entidad dominante.
- g) Otras partes vinculadas.

Criterios contables

En la nota de la memoria de “Normas de registro y valoración” se indicarán los criterios empleados en transacciones entre partes vinculadas.

Operaciones con partes vinculadas

La empresa facilitará información suficiente para comprender las operaciones con partes vinculadas que haya efectuado y los efectos de las mismas sobre sus estados financieros incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las personas o empresas con las que se han realizado las operaciones vinculadas, expresando la naturaleza de la relación con cada parte implicada.
- b) Detalle de la operación y su cuantificación, expresando la política de precios seguida, poniéndola en relación con las que la empresa utiliza respecto a operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas. Cuando no existan operaciones análogas realizadas con partes que no tengan la consideración de vinculadas, los criterios o métodos seguidos para determinar la cuantificación de la operación.
- c) Beneficio o pérdida que la operación haya originado en la empresa, y descripción de las funciones y riesgos asumidos por cada parte vinculada respecto de la operación.
- d) Importe de los saldos pendientes, tanto activos como pasivos, sus plazos y condiciones, naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, agrupando los activos y pasivos por tipo de instrumento financiero (con la estructura que aparece en el balance de la empresa) y garantías otorgadas o recibidas.
- e) Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relacionadas con los saldos pendientes anteriores.
- f) Gastos reconocidos en el ejercicio como consecuencia de deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas.

En todo caso, deberá informarse de los siguientes tipos de operaciones con partes vinculadas:

- a) Ventas y compras de activos corrientes y no corrientes;
- b) Prestación y recepción de servicios;
- c) Contratos de arrendamiento financiero;
- d) Transferencias de investigación y desarrollo;
- e) Acuerdos sobre licencias;
- f) Acuerdos de financiación, incluyendo préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie. En las operaciones de adquisición y enajenación de instrumentos de patrimonio, se especificará el número, valor nominal, precio medio y resultado de las mismas, especificando el destino final previsto en el caso de adquisición;
- g) Intereses abonados o cargados o aquellos devengados pero no pagados o cobrados;
- h) Dividendos y otros beneficios distribuidos;
- i) Garantías y avales;
- j) Remuneraciones e indemnizaciones;

- k) Aportaciones a planes de pensiones y seguros de vida;
- l) Prestaciones a compensar con instrumentos financieros propios;
- m) Compromisos en firme por opciones de compra o de venta u otros instrumentos que puedan implicar una transmisión de recursos o de obligaciones entre la empresa y la parte vinculada;
- n) Acuerdo de reparto de costes en relación con la producción de bienes y servicios que serán utilizados por varias partes vinculadas;
- o) Acuerdos de gestión de tesorería; y
- p) Acuerdos de condonación de deuda y prescripción de las mismas.

La información anterior podrá presentarse de forma agregada cuando se refiera a partidas de naturaleza similar. En todo caso, se facilitará información de carácter individualizado sobre las operaciones vinculadas que fueran significativas por su importe o relevantes para una adecuada comprensión de las cuentas anuales.

No será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al tráfico ordinario de la empresa, se efectúen en condiciones normales de mercado, sean de escasa importancia cuantitativa y carezcan de relevancia para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

No obstante, en todo caso deberá informarse sobre el importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por el personal de alta dirección y los miembros del órgano de administración, cualquiera que sea su causa, así como de las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida respecto de los miembros antiguos y actuales del órgano de administración y personal de alta dirección. Asimismo, se incluirá información sobre indemnizaciones por cese y pagos basados en instrumentos de patrimonio. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan. Estas informaciones se podrán dar de forma global por concepto retributivo, recogiendo separadamente los correspondientes al personal de alta dirección de los relativos a miembros del órgano de administración.

También deberá informarse sobre el importe de los anticipos y créditos concedidos al personal de alta dirección y a los miembros de los órganos de administración, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía. Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan. Estas informaciones se podrán dar de forma global por cada categoría, recogiendo separadamente los correspondientes

al personal de alta dirección de los relativos a miembros del órgano de administración.

Las empresas que se organicen bajo la forma jurídica de sociedad anónima, deberán especificar la participación de los administradores en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social de la empresa.

En el caso de pertenecer a un grupo de empresas, se describirá la estructura financiera del grupo.

12.3 Hechos posteriores al cierre del ejercicio

12.3.1 Concepto y clasificación

Concepto

Las Normas Técnicas de Auditoría sobre informes, en su Apartado 3.3.1, establecen que: "El auditor está obligado a emitir su informe sobre las cuentas anuales con referencia a la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, pueden producirse hechos - ya sean acontecimientos o transacciones- con posterioridad a la fecha de cierre, pero antes de la fecha de emisión del informe, que tengan, o pudieran tener, un efecto significativo sobre las cuentas anuales y que, en consecuencia, precisen en ciertos casos ser incorporados a las mismas y en otros ser mencionados en la Memoria".

Tipos

El PGC distingue dos tipos de hechos posteriores a la fecha del balance:

- Aquellos que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio; y
- Aquellos que sean indicativos de condiciones que no existían al cierre del mismo.

12.3.2 Reconocimiento y valoración

Hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que existían al cierre

Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria o ambos.

Hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los

usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de este principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad o que no existe una alternativa más realista que hacerlo.

12.3.3 Información a revelar

En la memoria deberá incluirse información en relación con:

- a) Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio que no hayan supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales, pero la información contenida en la memoria debe ser modificada de acuerdo con dicho hecho posterior.
- b) Los hechos posteriores que muestren condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que sean de tal importancia que, si no se suministra información al respecto, podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales. En particular, se describirá el hecho posterior y se incluirá la estimación de sus efectos. En el supuesto de que no sea posible estimar los efectos del citado hecho, se incluirá una manifestación expresa sobre este extremo, conjuntamente con los motivos y condiciones que provocan dicha imposibilidad de estimación.
- c) Hechos acaecidos con posterioridad al cierre de las cuentas anuales que afecten a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, informando de:
 - Descripción del hecho posterior y su naturaleza (factor que genera duda respecto a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento).
 - Potencial impacto del hecho posterior sobre la situación de la empresa.
 - Factores mitigantes relacionados, en su caso, con el hecho posterior.

12.4 Actividades interrumpidas

12.4.1 Conceptos

Actividad interrumpida

Una actividad interrumpida es todo componente de una empresa que ha sido enajenado o se ha dispuesto de él por otra vía, o bien que ha sido clasificado como mantenido para la venta, y cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a) Represente una línea de negocio o un área geográfica de la explotación, que sea significativa y pueda considerarse separada del resto;

- b) Forme parte de un plan individual y coordinado para enajenar o disponer por otra vía de una línea de negocio o de un área geográfica de la explotación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o
- c) Sea una empresa dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de venderla.

Componente

Se entiende por componente de una empresa las actividades o flujos de efectivo que, por estar separados y ser independientes en su funcionamiento o a efectos de información financiera, se distinguen claramente del resto de la empresa, tal como una empresa dependiente o un segmento de negocio o geográfico.

12.4.2 Presentación del resultado

En la partida “Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos” del modelo normal de cuenta de pérdidas y ganancias, se incluirá un importe único que comprenda:

- a) El resultado después de impuestos de las actividades interrumpidas; y
- b) El resultado después de impuestos reconocido por la valoración a valor razonable menos los costes de venta, o bien por la enajenación o disposición por otros medios de los activos o grupos enajenables de elementos que constituyan la actividad interrumpida.

En esta partida se presentará el importe del ejercicio anterior correspondiente a las actividades que tengan el carácter de interrumpidas en la fecha de cierre del ejercicio al que correspondan las cuentas anuales.

12.4.3 Información a revelar

Criterios contables

En la memoria se describirán los criterios utilizados por la empresa para identificar y calificar una actividad como interrumpida, así como los ingresos y gastos que originan.

Otra información

Para cada actividad que deba ser clasificada como interrumpida, deberá indicarse:

- a) Los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las actividades interrumpidas, reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- b) El gasto por impuesto sobre beneficios relativo al anterior resultado.
- c) Los flujos netos de efectivo atribuibles a las actividades de explotación, de inversión y financiación de las actividades interrumpidas.
- d) Una descripción detallada de los elementos patrimoniales afectos a la citada actividad, indicando su importe y las circunstancias que han motivado dicha clasificación.
- e) Los ajustes que se efectúen en el ejercicio corriente a los importes presentados previamente que se refieran a las actividades interrumpidas, y que estén

directamente relacionados con la enajenación o disposición por otra vía de las mismas en un ejercicio anterior o, en su caso, los originados por no haberse producido dicha enajenación.

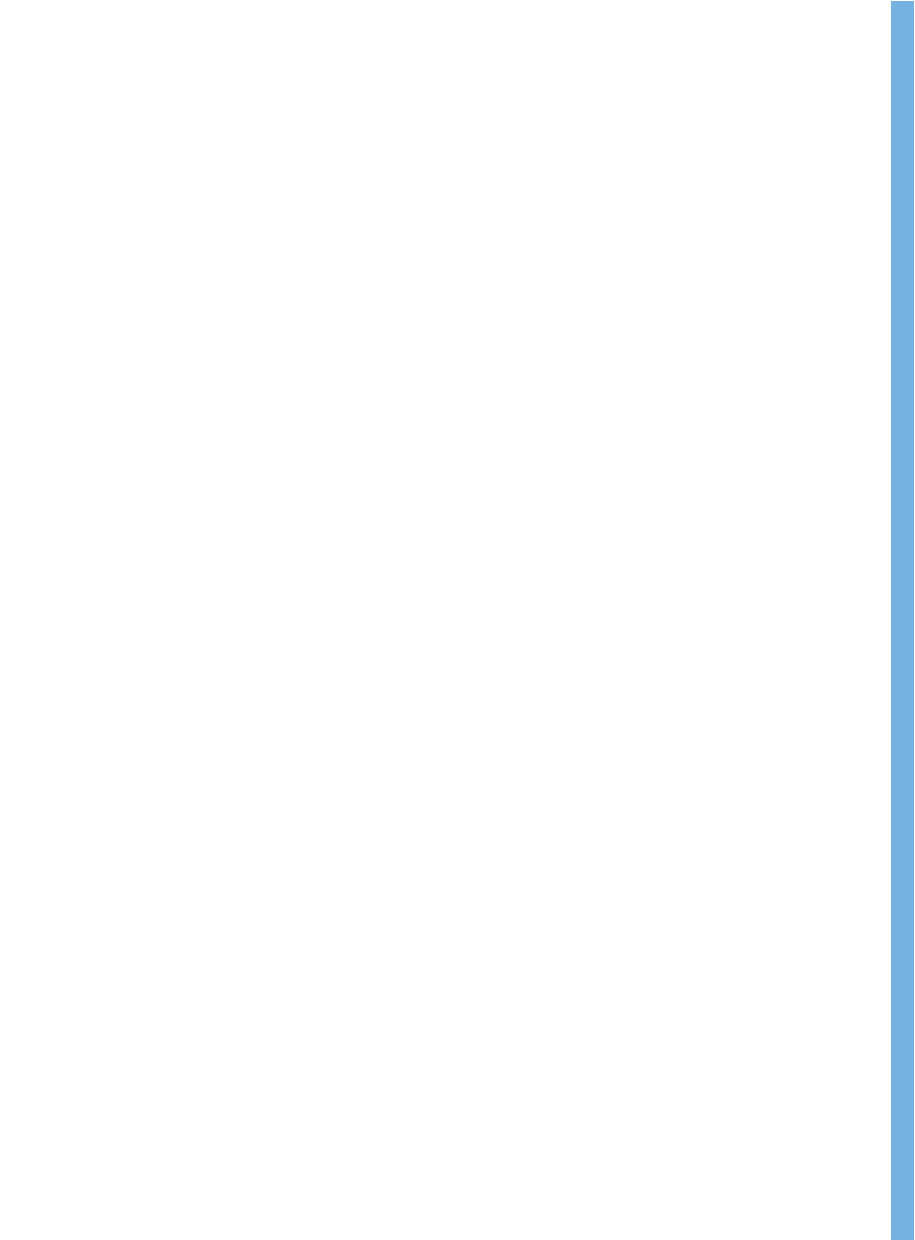
- f) Los resultados relativos a la actividad que se hayan presentado previamente como actividades interrumpidas y que, sin embargo, finalmente no se hayan enajenado.

12.5 Información segmentada

La empresa informará de la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondiente a sus actividades ordinarias, por categorías de actividades, así como por mercados geográficos, en la medida en que, desde el punto de vista de la organización de la venta de productos y de la prestación de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, esas categorías y mercados difieran entre sí de una forma considerable.

Las empresas que puedan formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada podrán omitir esta información.

Esta publicación se ha diseñado para servir de información a los lectores. Si bien se ha hecho un gran esfuerzo para asegurar la exactitud de esta publicación, la información contenida en la misma puede no estar completa o puede haberse omitido algo de interés para un lector concreto. Esta publicación no pretende ofrecer un estudio completo de todos los aspectos del nuevo Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007) y no es un sustituto de la lectura del mencionado PGC a la hora de abordar temas específicos. PricewaterhouseCoopers no acepta ninguna responsabilidad por las pérdidas que la utilización de esta publicación pudiera causarle como consecuencia del material incluido. Los usuarios de esta publicación no deberían actuar sobre la base de este documento sin el correspondiente asesoramiento profesional.



A Coruña

Calle Enrique Mariñas, 36
15009 A Coruña
Tel.: (34) 902 021 111
Fax: (34) 981 285 600

Alicante

Moratin, 25 (entreplanta)
03008 Alicante
Tel.: (34) 965 980 350
Fax: (34) 965 208 933

Barcelona

Avda. Diagonal, 640
08017 Barcelona
Tel.: (34) 932 532 700
Fax: (34) 934 059 032

Bilbao

Gran Vía, 45
48011 Bilbao
Tel.: (34) 944 795 000
Fax: (34) 946 022 750

Las Palmas de Gran Canaria

Profesor Agustín Millares Carló, 10
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: (34) 928 385 980
Fax: (34) 928 386 010

Logroño

Avenida de la Rioja, 1-E
26001 Logroño
Tel.: (34) 941 213 001
Fax: (34) 941 212 537

Madrid

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel.: (34) 915 684 400
Fax: (34) 913 083 566

Málaga

Mauricio Moro Pareto, 2
29006 Málaga
Tel.: (34) 952 345 400
Fax: (34) 952 348 656

Murcia

Edificio Torre Godoy
Avda. Teniente Montesinos, 10 (plta. 15)
30100 Murcia
Tel.: (34) 902 021 111
Fax: (34) 968 834 122

Oviedo

Cervantes, 5
33004 Oviedo
Tel.: (34) 985 230 214
Fax: (34) 985 272 547

Palma de Mallorca

Conquistador, 18
07001 Palma de Mallorca
Tel.: (34) 971 425 550
Fax: (34) 971 425 555

Pamplona

Yanguas y Miranda 1, pta. 1
31002 Pamplona
Tel.: (34) 948 213 157
Fax: (34) 948 228 770

San Sebastián

Paseo de Colón, 2
20002 San Sebastián
Tel.: (34) 943 283 977
Fax: (34) 943 288 177

Santa Cruz de Tenerife

Villalba Hervás, 12
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: (34) 922 534 710
Fax: (34) 922 534 711

Santander

Juan de Herrera, 8
39002 Santander
Tel.: (34) 942 313 862
Fax: (34) 942 365 606

Sevilla

Concejal Francisco Ballesteros, 4
41018 Sevilla
Tel.: (34) 954 981 300
Fax: (34) 954 981 320

Valencia

Paseo de la Alameda, 35 bis
46023 Valencia
Tel.: (34) 963 032 000
Fax: (34) 963 032 003

Valladolid

Zuriñga 2, 1°C
47001 Valladolid
Tel.: (34) 983 333 477
Fax: (34) 983 371 637

Vigo

Urzaiz, 20
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 441 096
Fax: (34) 986 441 540

Vitoria

General Álava, 10
01005 Vitoria
Tel.: (34) 945 231 144
Fax: (34) 945 130 198

Zaragoza

Paseo de la Constitución, 4
50008 Zaragoza
Tel.: (34) 976 794 650
Fax: (34) 976 794 651

www.pwc.com/es